

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **018**

Fecha: **12/05/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2020 00806	Verbal	ADELAIDA INFANTE PINZON	ALFREDO ANTONIO PUERTO INFANTE	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/05/2023	17/05/2023
11001 40 03 029 2021 00066	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	WILSON ALBERTO GUTIERREZ LOPEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/05/2023	17/05/2023
11001 40 03 029 2021 00110	Ejecutivo Singular	CINCO URBANA S.A.S.	JHON ALEXANDER SOSA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/05/2023	17/05/2023
11001 40 03 029 2021 00375	Ejecutivo Singular	MARCO TULIO CAMPO CABALLERO	BANCO BBVA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/05/2023	17/05/2023
11001 40 03 029 2021 00551	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NELSON VILLAMIZAR SOLANO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/05/2023	17/05/2023
11001 40 03 029 2021 00893	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S AECSA	GILMA AGUIRRE DE LOPEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/05/2023	17/05/2023
11001 40 03 029 2022 00230	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	YIMI LIBARDO PIANDA CIFUENTES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/05/2023	17/05/2023
11001 40 03 029 2022 00287	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	TRANSPORTES FEVAL LTDA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/05/2023	17/05/2023
11001 40 03 029 2022 00348	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	STELLA DUARTE CLAVIJO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/05/2023	17/05/2023
11001 40 03 029 2022 00458	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JHON JAIRO ORTIZ CAMACHO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/05/2023	17/05/2023
11001 40 03 029 2022 00470	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JEIMY PAOLA GUERRERO HERNANDEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/05/2023	17/05/2023
11001 40 03 029 2022 00471	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JOSE GUILLERMO PEÑA BEJARANO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/05/2023	17/05/2023
11001 40 03 029 2022 00492	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN	LUIS ORLANDO CANTOR PORRAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/05/2023	17/05/2023
11001 40 03 029 2022 00601	Ejecutivo Singular	NANCY MORENO GARCIA	ALFONSO LENIS OCAMPO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/05/2023	17/05/2023
11001 40 03 029 2022 00670	Medidas Cautelares	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	WILMER ERNESTO ABREO VANEGAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/05/2023	17/05/2023
11001 40 03 029 2022 00771	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DAVID FERNANDO BERMEDO PRIETO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/05/2023	17/05/2023
11001 40 03 029 2022 01002	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	LUIS ALFREDO MARTINEZ ACUÑA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/05/2023	17/05/2023

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2022 01025	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	JHON FREDY MURCIA CLAROS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/05/2023	17/05/2023
11001 40 03 029 2022 01026	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	JORGE MORENO MALDONADO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/05/2023	17/05/2023
11001 40 03 029 2023 00066	Ejecutivo Singular	CUBEROS CORTES ABOGADOS S.A.S.	ABENGOA COLOMBIA SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/05/2023	17/05/2023
11001 40 03 029 2023 00093	Ejecutivo Singular	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	VARON BUITRAGO FRANSOLIN	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/05/2023	17/05/2023
11001 40 03 029 2023 00237	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	LINA VANESSA TORRES QUIROGA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/05/2023	17/05/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **12/05/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R.

SECRETARIO

CEL 312-3790525

Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF.: PROCESO No. 110014003 029 2020 00806 00 SIMULACION
De ADELAIDA INFANTE PINZON, ANA GLADYS INFANTE PINZON,
MYRIAM INFANTE PINZON, MARIELA INFANTE PINZON,
LUZ MERY INFANTE PINZON Y PABLO INFANTE PINZON
Contra YANI PAOLA INFANTE CAICEDO, ALFREDO ANTONIO
PUERTO INFANTE, MARIA ESPERANZA MORENO FORERO,
MARIA SAGRARIO INFANTE DE PUERTO
Y BERCELI MORENO FORERO

ZORAYA VELANDIA CIFUENTES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 28.814.799 de Líbano Tol., abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 43.907 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como CURADORA AD LITEM del (los) demandado (a) (s) MARIA ESPERANZA MORENO FORERO, MARIA SAGRARIO INFANTE DE PUERTO Y BERCELI MORENO FORERO, con el debido respeto al Señor Juez, manifiesto:

Que en la condición antedicha y dentro de la oportunidad de ley procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL HECHO 1.- No me consta. Es una manifestación hecha por la demandante que debe ser probada en toda y cada una de sus afirmaciones. Me atengo a lo probado en el proceso.

AL HECHO 2.- No me consta. Es una manifestación hecha por la demandante que debe ser probada.

AL HECHO 3.- No me consta. Ni lo admito ni lo niego. Que se pruebe las afirmaciones de la demandante en todas y cada una de sus manifestaciones de manera total. Me atengo a lo probado en el proceso.

AL HECHO 4.- No me consta. Es una manifestación hecha por la demandante que debe ser probada en forma total. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO 5.- No me consta. Ni lo admito ni lo niego. Es una manifestación hecha por la demandante que debe ser probada en toda y cada una de sus afirmaciones en forma total. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO 6.- No me consta. Las manifestaciones hechas por la demandante deben ser probadas de manera total. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO 7.- No me consta. Ni lo admito ni lo niego. Las manifestaciones hechas por la demandante deben ser probadas en toda y cada una de sus

afirmaciones en forma total. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO 8.- No me consta. Ni lo admito ni lo niego. Las manifestaciones hechas por la demandante deben ser probadas en toda y cada una de sus afirmaciones en forma total. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO 9.- No me consta. Ni lo admito ni lo niego. Que se pruebe las afirmaciones de la demandante en todas y cada una de sus manifestaciones de manera total.

AL HECHO 10.- No me consta. Que se pruebe las manifestaciones hechas por la demandante en todas y cada una de sus afirmaciones. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO 11.- No me consta. Ni lo admito ni lo niego. Las manifestaciones hechas por la demandante deben ser probadas en toda y cada una de sus afirmaciones en forma total. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO 12.- No me consta. Ni lo admito ni lo niego. Las manifestaciones hechas por la demandante deben ser probadas en toda y cada una de sus afirmaciones en manera total. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO 13.- No me consta. Ni lo admito ni lo niego. Que se pruebe de manera total todas y cada Las manifestaciones hechas por la demandante. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO 14.- No me consta. Que se pruebe las manifestaciones hechas por la demandante en toda y cada una de sus afirmaciones en forma total. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO 15.- No me consta. Ni lo admito ni lo niego. Las manifestaciones hechas por la demandante deben ser probadas en toda y cada una de sus afirmaciones en forma total. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO 16.- No me consta. Las manifestaciones hechas por la demandante deben ser probadas en toda y cada una de sus afirmaciones en forma total. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO 17.- No me consta. La manifestación hecha por la demandante debe ser probadas en toda y cada una de sus afirmaciones. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO 18.- No me consta. Las manifestaciones hechas por la demandante deben ser probadas en toda y cada una de sus afirmaciones en forma total. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO 19.- No me consta. NI lo admito ni lo niego. Las manifestaciones hechas por la demandante deben ser probadas en toda y cada una de sus afirmaciones en forma total. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

En mi condición de CURADORA AD LITEM del (los) demandado (a) (s) MARIA ESPERANZA MORENO FORERO, MARIA SAGRARIO INFANTE DE PUERTO Y BERCELI MORENO FORERO, me OPONGO a todas y cada una de las pretensiones como quiera que los hechos ocurrieron el 22 de junio de 2.012 y la demanda se presentó el 15 de diciembre de 2020 trascurrido más de 2 años de haberse tenido conocimiento de los hechos, conforme la documental aportada que obra en el proceso.

Los dos años de la prescripción ordinaria corren para todas las personas capaces, a partir del momento en que conocen real o presuntamente del hecho que da base a la acción, por lo cual dicho término se suspende en relación con los incapaces, y no corre contra quien no ha conocido ni podido o debido conocer aquel hecho.

Con fundamento en el artículo 2512 del Código Civil que define la prescripción como "un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso, y concurriendo los demás requisitos legales". (subrayas fuera de texto) la acción se encuentra prescrita.

EXCEPCIONES

En mi condición de CURADORA AD LITEM del (los) demandado (a) (s) MARIA ESPERANZA MORENO FORERO, MARIA SAGRARIO INFANTE DE PUERTO Y BERCELI MORENO FORERO, formulo como EXCEPCION LA PRESCRIPCION ORDINARIA, el Código Civil le asigna un término extintivo de dos años contados a partir del momento en que el interesado tuvo conocimiento, real o presunto, del hecho que da causa a la acción.

Los dos años de la prescripción ordinaria corren para todas las personas capaces, a partir del momento en que conocen real o presuntamente del hecho que da base a la acción, por lo cual dicho término se suspende en relación con los incapaces, y no corre contra quien no ha conocido ni podido o debido conocer aquel hecho.

El artículo 2512 del Código Civil define la prescripción como "un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso, y concurriendo los demás requisitos legales".

En nuestra legislación el término de prescripción puede interrumpirse de dos maneras: a- Naturalmente, en el evento que el obligado reconoce expresa o tácitamente la prestación a su cargo, como sucede al realizar abonos a la deuda contraída y b- **Civilmente**, cuando se presenta la demanda, siempre que el auto admisorio de aquella o el de mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente. Pasado este término los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado.

La interrupción civil de la prescripción en nuestro estatuto procedimental se encuentra consagrada en el Art. 94 que exige dos presupuestos, a saber: 1.- La presentación de la demanda y 2.- La notificación personal al demandado

del mandamiento ejecutivo, dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias por estado o personalmente, repítase.

Notificado el auto admisorio de la demanda por estado de 26 de mayo de 2021, el término del año para notificar a la demandada se encuentra vencido.

En consecuencia, la presentación de la demanda no interrumpió el término de prescripción de la acción, por cuanto la notificación del auto admisorio se hizo por fuera del plazo consagrado en nuestro estatuto procedimental, consumándose aquella.

Po lo anterior sírvase Señor Juez, dar por terminado el presente proceso y condenar en costas a la demandante.

PRUEBAS

Sírvase Señor Juez, admitir como tales:

- A.- Demanda y sus anexos.
- B.- La actuación procesal surtida.
- C.- Las demás pruebas que su Despacho estime procedentes y conducentes.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE y DEMANDADA: En las direcciones señaladas en la demanda para tal efecto.

LA SUSCRITA: En la Secretaría de su Despacho o en la Calle 12 B No. 8-23 Oficina 222. Tel. 704 7600 Cel. 312 - 379 0525
Correo electrónico: zoravel2@hotmail.com – zoravel2@gmail.com

Del Señor Juez,


ZORAYA VELANDIA CIFUENTES
C. C. No. 28.814.799 de Líbano Tol.
T. P. No. 43.907 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF.: PROCESO No. 110014003 029 2020 00806 00 SIMULACION
De ADELAIDA INFANTE PINZON, ANA GLADYS INFANTE PINZON,
MYRIAM INFANTE PINZON, MARIELA INFANTE PINZON,
LUZ MERY INFANTE PINZON Y PABLO INFANTE PINZON
Contra YANI PAOLA INFANTE CAICEDO, ALFREDO ANTONIO
PUERTO INFANTE, MARIA ESPERANZA MORENO FORERO,
MARIA SAGRARIO INFANTE DE PUERTO
Y BERCELI MORENO FORERO

ZORAYA VELANDIA CIFUENTES, abogada en ejercicio, con Tarjeta
Profesional número 43.907 del Consejo Superior de la Judicatura, como
CURADORA AD LITEM del (la) (los) (las) demandado (a) (s) MARIA
ESPERANZA MORENO FORERO, MARIA SAGRARIO INFANTE DE
PUERTO Y BERCELI MORENO FORERO, en el proceso de la referencia,
con el debido respeto al Señor Juez, solicito:

Con fundamento en el Art. 47 del C.G.P. sírvase fijar gastos de curaduría por
el oficio desempeñado.

Del Señor Juez,


ZORAYA VELANDIA CIFUENTES
C.C. No. 28.814.799 de Líbano Tol.
T.P. No. 43.907 del C. S. de la J.

RE: RADICACION LIQUIDACION CREDITO 2021-00066

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 3/05/2023 5:01 PM

Para: juridica@abogadosleasas.com <juridica@abogadosleasas.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuse de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 3413510

De: juridica@abogadosleasas.com <juridica@abogadosleasas.com>

Enviado: miércoles, 3 de mayo de 2023 3:38 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACION LIQUIDACION CREDITO 2021-00066

Buen día, Sr. Juez 29 Civil Municipal de Bogotá

A quien corresponda anexo envío liquidación del crédito del proceso del asunto para su verificación y trámite correspondiente.

Demandante: BANCO POPULAR

Demandado: WILSON ALBERTO GUTIERREZ LOPEZ

Cordialmente,

LUIS EDUARDO ALVARADO
Apoderado Actora

JUZGADO:29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 DEMANDANTE:BANCO POPULAR
 RADICADO:2021-0066

Nombre GUTIERREZ LOPEZ WILSON ALB
 Cédula 7948814
 Obligación 05703****00026

Capital demandado \$ 81,710,129
 Interes corriente \$ 9,304,061
 Tipo Cobro Interes CASTIGADO

BANCO POPULAR
 Jefatura Alistamiento de Garantías

Producto LIBRANZA



LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO POR PERIODO

CIJOTA	PERIODO COBRO INTERES		TASA E.A	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERESSES DE MORA POR PERIODO	INTERESSES DE MORA ACUMULADO POR PERIODO	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERES CORRIENTES	ABONO A INTERES DE MORA	OTROS GASTOS	ABONOS DESPUES DE GASTOS	RECURSOS PARA LA SIGUIENTE CIJOTA VENCIDA
	DESDE	HASTA												
1	6-sep-19	30-sep-19	28.98%	\$ 2,165,427	\$ 809,928	\$ 37,758	\$ 37,758	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-oct-19	31-oct-19	28.65%	\$ 2,165,427	\$ 809,928	\$ 46,348	\$ 84,106	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-nov-19	30-nov-19	28.55%	\$ 2,165,427	\$ 809,928	\$ 45,708	\$ 128,814	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-dic-19	31-dic-19	28.37%	\$ 2,165,427	\$ 809,928	\$ 45,840	\$ 174,754	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-ene-20	31-ene-20	28.16%	\$ 2,165,427	\$ 809,928	\$ 45,639	\$ 220,393	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-feb-20	29-feb-20	28.59%	\$ 2,165,427	\$ 809,928	\$ 43,278	\$ 263,671	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-mar-20	31-mar-20	28.43%	\$ 2,165,427	\$ 809,928	\$ 46,026	\$ 309,697	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-abr-20	30-abr-20	28.04%	\$ 2,165,427	\$ 809,928	\$ 44,000	\$ 353,697	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-may-20	31-may-20	27.29%	\$ 2,165,427	\$ 809,928	\$ 44,385	\$ 398,082	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-jun-20	30-jun-20	27.18%	\$ 2,165,427	\$ 809,928	\$ 42,806	\$ 440,889	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-jul-20	31-jul-20	27.18%	\$ 2,165,427	\$ 809,928	\$ 44,233	\$ 485,122	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-ago-20	31-ago-20	27.44%	\$ 2,165,427	\$ 809,928	\$ 44,602	\$ 529,724	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-sep-20	28-sep-20	27.53%	\$ 2,165,427	\$ 809,928	\$ 40,403	\$ 570,127	\$ 1,000,000	\$ -	\$ 299,438	\$ 570,127	\$ 130,435	\$ 869,565	\$ -
1	1-oct-20	30-oct-20	27.53%	\$ 2,165,427	\$ 510,490	\$ 42,786	\$ 2,886	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-nov-20	30-nov-20	27.14%	\$ 2,165,427	\$ 510,490	\$ 44,168	\$ 4,054	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-dic-20	31-dic-20	26.76%	\$ 2,165,427	\$ 510,490	\$ 42,217	\$ 8,272	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-ene-21	31-ene-21	26.19%	\$ 2,165,427	\$ 510,490	\$ 42,795	\$ 132,067	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-feb-21	28-feb-21	25.98%	\$ 2,165,427	\$ 510,490	\$ 42,489	\$ 174,555	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-mar-21	31-mar-21	26.31%	\$ 2,165,427	\$ 510,490	\$ 43,233	\$ 218,787	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-abr-21	30-abr-21	25.97%	\$ 2,165,427	\$ 510,490	\$ 41,105	\$ 297,158	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-may-21	31-may-21	25.83%	\$ 2,165,427	\$ 510,490	\$ 42,269	\$ 339,428	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-jun-21	30-jun-21	25.82%	\$ 2,165,427	\$ 510,490	\$ 40,885	\$ 380,312	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-jul-21	31-jul-21	25.77%	\$ 2,165,427	\$ 510,490	\$ 42,182	\$ 422,494	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-ago-21	31-ago-21	25.86%	\$ 2,165,427	\$ 510,490	\$ 42,315	\$ 464,807	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-sep-21	30-sep-21	25.79%	\$ 2,165,427	\$ 510,490	\$ 40,842	\$ 505,650	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-oct-21	31-oct-21	25.62%	\$ 2,165,427	\$ 510,490	\$ 41,962	\$ 547,612	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-nov-21	30-nov-21	25.91%	\$ 2,165,427	\$ 510,490	\$ 41,012	\$ 588,624	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-dic-21	31-dic-21	26.19%	\$ 2,165,427	\$ 510,490	\$ 42,795	\$ 631,419	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-ene-22	31-ene-22	26.49%	\$ 2,165,427	\$ 510,490	\$ 43,743	\$ 674,164	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-feb-22	28-feb-22	27.45%	\$ 2,165,427	\$ 510,490	\$ 40,305	\$ 714,956	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-mar-22	31-mar-22	27.71%	\$ 2,165,427	\$ 510,490	\$ 44,991	\$ 759,948	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-abr-22	30-abr-22	28.58%	\$ 2,165,427	\$ 510,490	\$ 44,749	\$ 804,697	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-may-22	31-may-22	29.57%	\$ 2,165,427	\$ 510,490	\$ 47,653	\$ 852,350	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-jun-22	30-jun-22	30.60%	\$ 2,165,427	\$ 510,490	\$ 47,533	\$ 899,883	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-jul-22	31-jul-22	31.92%	\$ 2,165,427	\$ 510,490	\$ 50,968	\$ 950,850	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-ago-22	31-ago-22	33.32%	\$ 2,165,427	\$ 510,490	\$ 52,904	\$ 1,003,754	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-sep-22	30-sep-22	35.25%	\$ 2,165,427	\$ 510,490	\$ 53,764	\$ 1,057,519	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-oct-22	31-oct-22	36.92%	\$ 2,165,427	\$ 510,490	\$ 57,809	\$ 1,115,327	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-nov-22	30-nov-22	38.67%	\$ 2,165,427	\$ 510,490	\$ 62,211	\$ 1,173,540	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-dic-22	31-dic-22	41.46%	\$ 2,165,427	\$ 510,490	\$ 63,820	\$ 1,237,360	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-ene-23	31-ene-23	43.26%	\$ 2,165,427	\$ 510,490	\$ 66,148	\$ 1,303,507	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-feb-23	28-feb-23	45.27%	\$ 2,165,427	\$ 510,490	\$ 62,063	\$ 1,365,570	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-mar-23	31-mar-23	46.26%	\$ 2,165,427	\$ 510,490	\$ 69,963	\$ 1,435,533	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	6-oct-19	31-oct-19	28.65%	\$ 2,188,099	\$ 788,490	\$ 39,286	\$ 39,286	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-nov-19	30-nov-19	28.55%	\$ 2,188,099	\$ 788,490	\$ 45,176	\$ 84,466	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-dic-19	31-dic-19	28.37%	\$ 2,188,099	\$ 788,490	\$ 46,421	\$ 130,877	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-ene-20	31-ene-20	28.16%	\$ 2,188,099	\$ 788,490	\$ 46,117	\$ 176,994	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-feb-20	29-feb-20	28.59%	\$ 2,188,099	\$ 788,490	\$ 43,731	\$ 220,724	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-mar-20	31-mar-20	28.43%	\$ 2,188,099	\$ 788,490	\$ 46,508	\$ 267,233	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-abr-20	30-abr-20	28.04%	\$ 2,188,099	\$ 788,490	\$ 44,460	\$ 311,693	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-may-20	31-may-20	27.29%	\$ 2,188,099	\$ 788,490	\$ 44,850	\$ 356,543	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-jun-20	30-jun-20	27.18%	\$ 2,188,099	\$ 788,490	\$ 43,255	\$ 399,798	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-jul-20	31-jul-20	27.18%	\$ 2,188,099	\$ 788,490	\$ 44,696	\$ 444,494	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-ago-20	31-ago-20	27.44%	\$ 2,188,099	\$ 788,490	\$ 45,069	\$ 489,563	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-sep-20	30-sep-20	27.53%	\$ 2,188,099	\$ 788,490	\$ 43,743	\$ 533,305	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-oct-20	31-oct-20	27.14%	\$ 2,188,099	\$ 788,490	\$ 44,631	\$ 577,936	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-nov-20	30-nov-20	26.76%	\$ 2,188,099	\$ 788,490	\$ 42,659	\$ 620,595	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-dic-20	31-dic-20	26.19%	\$ 2,188,099	\$ 788,490	\$ 43,243	\$ 663,839	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-ene-21	31-ene-21	25.98%	\$ 2,188,099	\$ 788,490	\$ 42,934	\$ 706,772	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-feb-21	28-feb-21	26.31%	\$ 2,188,099	\$ 788,490	\$ 43,286	\$ 749,058	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-mar-21	31-mar-21	26.12%	\$ 2,188,099	\$ 788,490	\$ 43,133	\$ 791,123	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-abr-21	30-abr-21	25.97%	\$ 2,188,099	\$ 788,490	\$ 41,536	\$ 836,659	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-may-21	31-may-21	25.83%	\$ 2,188,099	\$ 788,490	\$ 42,712	\$ 873,371	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-jun-21	30-jun-21	25.82%	\$ 2,188,099	\$ 788,490	\$ 41,313	\$ 914,683	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-jul-21	31-jul-21	25.77%	\$ 2,188,099	\$ 788,490	\$ 42,783	\$ 957,467	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-ago-21	31-ago-21	25.86%	\$ 2,188,099	\$ 788,490	\$ 42,756	\$ 1,000,063	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-sep-21	30-sep-21	25.79%	\$ 2,188,099	\$ 788,490	\$ 41,270	\$ 1,041,333	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-oct-21	31-oct-21	25.62%	\$ 2,188,099	\$ 788,490	\$ 42,401	\$ 1,083,734	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-nov-21	30-nov-21	25.91%	\$ 2,188,099	\$ 788,490	\$ 41,441	\$ 1,125,176	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-dic-21	31-dic-21	26.19%	\$ 2,188,099	\$ 788,490	\$ 43,243	\$ 1,168,419	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-ene-22	31-ene-22	26.49%	\$ 2,188,099	\$ 788,490	\$ 43,680	\$ 1,212,104	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-feb-22	28-feb-22	27.45%	\$ 2,188,099	\$ 788,490	\$ 40,727	\$ 1,252,831	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-mar-22	31-mar-22	27.71%	\$ 2,188,099	\$ 788,490	\$ 45,463	\$ 1,298,294	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-abr-22	30-abr-22	28.58%	\$ 2,188,099	\$ 788,490	\$ 45,218	\$ 1,343,511	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-may-22	31-may-22	29.57%	\$ 2,188,099	\$ 788,490	\$ 48,152	\$ 1,391,663	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-jun-22	30-jun-22	30.60%	\$ 2,188,099	\$ 788,490	\$ 48,090	\$ 1,439,753	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-jul-22	31-jul-22	31.92%	\$ 2,188,099	\$ 788,490	\$ 51,502	\$ 1,491,195	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-ago-22	31-ago-22	33.32%	\$ 2,188,099	\$ 788,490	\$ 53,458	\$ 1,544,653	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-sep-22	30-sep-22	35.25%	\$ 2,188,099	\$ 788,490	\$ 54,327	\$ 1,598,980	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-oct-22	31-oct-22	36.92%	\$ 2,188,099	\$ 788,490	\$ 58,414	\$ 1,657,394	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-nov-22	30-nov-22	38.67%	\$ 2,188,099	\$ 788,490	\$ 62,826	\$ 1,715,220	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-dic-22	31-dic-22	41.46%	\$ 2,188,099	\$ 788,490	\$ 64,488	\$ 1,780,704	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-ene-23	31-ene-23	43.26%	\$ 2,188,099	\$ 788,490	\$ 66,840	\$ 1,847,544	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-feb-23	28-feb-23	45.27%	\$										

RE: Envío Escrito contentivo recurso

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 20/04/2023 12:45 PM

Para: rrrasesorlegal@hotmail.com <rrrasesorlegal@hotmail.com>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

**cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9°
TELÉFONO 341 35 10**

Cordial saludo

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

**LADY GISELLA TORRES P.
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

De: Roberto Ramírez Rojas <rrrasesorlegal@hotmail.com>

Enviado: jueves, 20 de abril de 2023 12:07 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Envío Escrito contentivo recurso

DOCTOR
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. EJECUTIVO de Cinco Urbana S.A.S. contra Jhon Sosa y otros
EXP. **110014003029-2021-00110-00**

ROBERTO RAMÍREZ ROJAS, como apoderado judicial de los demandados, comedidamente adjunto escrito contentivo de Recurso de Reposición y subsidiario de apelación.

Del Señor Juez, con toda atención,

ROBERTO RAMÍREZ ROJAS
T.P. 14.454 C. S. de la J.
c.c. 17.151.956

Envío Escrito contentivo recurso

Roberto Ramírez Rojas <rrrasesorlegal@hotmail.com>

Jue 20/04/2023 12:07 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

CINCO URBANA - JUZ. 29 - REPOSICIÓN Y APELACION CONTRA AUTO DEL 17-04-2023-.pdf;

DOCTOR

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF. EJECUTIVO de Cinco Urbana S.A.S. contra Jhon Sosa y otros

EXP. **110014003029-2021-00110-00**

ROBERTO RAMÍREZ ROJAS, como apoderado judicial de los demandados, comedidamente adjunto escrito contentivo de Recurso de Reposición y subsidiario de apelación.

Del Señor Juez, con toda atención,

ROBERTO RAMÍREZ ROJAS

T.P. 14.454 C. S. de la J.

c.c. 17.151.956

ROBERTO RAMÍREZ ROJAS

DOCTOR EN DERECHO

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS 1973

BOGOTÁ, 20 DE ABRIL DE 2023

**SEÑOR DOCTOR
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.**

REF: EJECUTIVO de Cinco Urbana S:A:S.,

Demandante: Cinco Urbana S.A.S.

**Demandados: Beatriz Elena Penagos, Diana Carolina y Jhon Sosa
Quiroga, Rosaura Chávez Prada**

EXP: 110014003029-2021- 00110-00

ROBERTO RAMÍREZ ROJAS, actuando en mi carácter de personero judicial de las demandadas, estando dentro del término legal, con el debido respeto, interpongo ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE EL DE APELACIÓN** contra el auto de su Señoría calendarado el 17 de abril de 2023 y notificado por Estado el día 18 de abril de 2023 mediante el cual se ordena estar a lo dispuesto en auto anterior de fecha 20 de octubre de 2022.

Son razones y fundamentos del recurso interpuesto las siguientes:

Primera.-

El auto del 20 de octubre de 2022 al que remite la providencia atacada resolvió negar la adición de la sentencia.

Segunda.-

Contra esta providencia (auto de octubre 20) se solicitó su aclaración mediante escrito de fecha 24 de octubre de 2022 para que el fallador precise si acoge la aclaración solicitada; por cuanto su decisión genera confusión respecto a la norma aplicable para la reclamación de perjuicios dado que en la sentencia (que se encuentra en apelación y no es modificable por el juez que la pronunció,) manifestó que debe aplicarse el artículo 308 del C. G. del P., para la liquidación de los perjuicios y en el auto del 20 de octubre manifestó que debe aplicarse el artículo 283 del C. G. del P., es obvio que se presenta una confusión a este respecto que debe aclararse.

Tercera.-

Mediante escrito calendarado 31 de octubre de 2022 se insistió por parte de este memorialista en la aclaración solicitada, teniendo en cuenta que de conformidad con lo manifestado por el juez en su sentencia **EL RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA FUE CONCEDIDO EN EL EFECTO DEVOLUTIVO**, por ello, es claro que el señor Juez conserva la competencia en este proceso; además se solicitó en dicho escrito la expedición de los oficios de desembargo de los

ROBERTO RAMÍREZ ROJAS

**DOCTOR EN DERECHO
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS 1973**

inmuebles, cuentas bancarias y salarios embargados, solicitud que no fue resuelta en el auto calendado 17 de abril de 2023 que se ataca, haciendo más gravosa la situación de los demandados y generándoles mayores perjuicios.

Cuarta.-

Mediante escrito calendado 14 de diciembre de 2022 el suscrito memorialista solicitó el trámite del incidente de que trata el artículo 86 del C. G. del P., con base y fundamento en que de conformidad con el efecto en que se concedió la apelación de la sentencia, **que fue en el devolutivo el señor juez conserva la competencia; sin embargo, en el auto atacado su Señoría ni siquiera se pronunció ni mencionó dicha solicitud, a pesar que:**

- ✓ **Esta absolutamente comprobado que tanto la sociedad demandante por intermedio de su representante legal, como su apoderada faltaron a la verdad y mintieron en la información suministrada en la demanda.**
- ✓ **Igualmente está absolutamente demostrado que tanto la sociedad demandante por intermedio de su representante legal, como su apoderada ocultaron información en la demanda, como es el hecho de haber suscrito la escritura pública que daba cumplimiento a la promesa de venta sustento de la demanda.**
- ✓ **Así mismo está demostrado que tanto la sociedad demandante por intermedio de su representante legal, como su apoderada incurrieron en FRAUDE PROCESAL para obtener medias cautelares que causan inmenso perjuicio a las demandadas.**

En el mismo escrito a que hago alusión se reiteró la solicitud de la expedición de los oficios de desembargo de conformidad con el levantamiento de las medidas cautelares hecho en la sentencia, sin embargo, sobre esta solicitud tampoco se pronunció el Despacho, lo que genera y agrava los inmensos perjuicios causados a las demandadas con dichas medidas que obviamente tienen su fundamento en mentiras y falta de la verdad en la información suministrada en la demanda, lo que demuestra, sin lugar a duda ninguna que se incurrió en FRAUDE PROCESAL para obtener dichas medidas cautelares.

Quinta.-

En escrito calendado 1 de febrero de 2023 reiteré a su Señoría las solicitudes anteriores de desembargo y aclaración de su providencia, pero tampoco se obtuvo ningún pronunciamiento ni mención a este respecto.

Por las anteriores razones, muy respetuosamente solicito a Usía reponer su decisión contenida en el auto calendado el 17 de abril de 2023, ordenando la expedición de los oficios de desembargo de los inmuebles cuentas bancarias y salarios embargados a las demandadas y aclarar si se debe aplicar para la liquidación de perjuicios la norma por usted indicada en la sentencia o la indicada

ROBERTO RAMÍREZ ROJAS

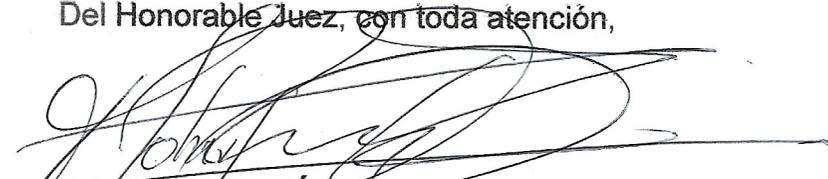
**DOCTOR EN DERECHO
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS 1973**

en auto de fecha 20 de octubre de 2022.

Así mismo reponer su decisión ordenando el trámite del incidente de que trata el artículo 86 del C. G. del P., en razón a las probanzas respecto al representante legal de Cinco Urbana S.A.S., Edgar Iván Arévalo y de su apoderada Carolina Díaz Carrera de haber faltado a la verdad en su demanda.

En el caso que se niegue la Reposición impetrada comedidamente manifiesto a Usía que en **subsidio interpongo el recurso de apelación**

Del Honorable Juez, con toda atención,



ROBERTO RAMÍREZ ROJAS
T.P. 14.454 C. S. de la J.
C.C. 17.151.956

Eliminar Archivar Informar Responder Responder a todos Reenviar

RE: URGENTE COMUNICACIÓN_ PROCESO RAD. 2021-00375 EJECUTIVO MARCO
TULIO CAMPO CABALLERO



J Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: Gina Meyer <meyer.gina@gmail.com>; CLAUDIA MARISOL ROJAS AVILA <claudia Mié 10/05/2023 10:04 AM
CC: HENRY ALONSO DAZA MELGAREJO <henryalonso.daza@bbva.com>



Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 3413510

De: Gina Meyer <meyer.gina@gmail.com>

Enviado: martes, 9 de mayo de 2023 5:50 p. m.

Para: CLAUDIA MARISOL ROJAS AVILA <claudiamarisol.rojas@bbva.com>; Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: HENRY ALONSO DAZA MELGAREJO <henryalonso.daza@bbva.com>

Asunto: Re: URGENTE COMUNICACIÓN_ PROCESO RAD. 2021-00375 EJECUTIVO MARCO TULIO CAMPO CABALLERO

Buenas tardes, dando alcance al correo enviado el 5 de mayo envió la liquidación enviada al juzgado al juzgada el 27 de abril.

El mar, 9 may 2023 a las 12:13, CLAUDIA MARISOL ROJAS AVILA (<claudiamarisol.rojas@bbva.com>) escribió:

Mayo 9

Dra. Gina,

Con el fin de precisar los términos del pago de la condena dentro del proceso del asunto, agradecemos por favor nos devuelva la llamada a cualquiera de los siguientes números: **3188132708 y/o 3115262315**

Cordial saludo,



GINA ROCIO MEYER AREVALO
ABOGADA

En calidad de apoderada del proceso Radicado con No. 2021-00375, certifico que esta es la liquidación oficial que se presenta de acuerdo con la sentencia proferida en audiencia llevada a cabo el 20 de abril de 2023.

DEMANDANTE: MARCO TULIO CAMPO CABALLERO
DEMANDADO: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
PROCESO: Radicado No 2021-00375

INTERESES	
MORATORIOS	\$ 32.053.000
COSTAS DEL PROCESO 80% INCLUIDAS AGENCIAS EN DERECHO	\$25.642.400
	\$ 1.300.000
TOTAL OBLIGACION	\$57.695.400

Atentamente,



GINA ROCIO MEYER AREVALO
C..C 26.670.002
T.P 112749-D1 Del C.S.J.

RE: APORTA LIQUIDACION DE CREDITO RAD 2021-551 VILLAMIZAR SOLANO NELSON
CC 1098657810

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 20/04/2023 3:37 PM

Para: JURIDICO 1 <juridico1@aygltda.com.co>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9°

TELÉFONO 341 35 10

Cordial saludo

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

LADY GISELLA TORRES P.

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: JURIDICO 1 <juridico1@aygltda.com.co>

Enviado: jueves, 20 de abril de 2023 3:30 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: sandraj@aygltda.com.co <sandraj@aygltda.com.co>; Camilo González <operativojuridico@aygltda.com.co>

Asunto: APORTA LIQUIDACION DE CREDITO RAD 2021-551 VILLAMIZAR SOLANO NELSON CC 1098657810

SEÑOR

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADOS: VILLAMIZAR SOLANO NELSON.

RADICACION: 2021-0551

REF.

APORTA LIQUIDACION DE CREDITO

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, mayo de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogota D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación de crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.

Cordialmente,

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ
C.C. 39.527.636 de Bogotá
TP. 56323 del C.S de la J

K.F.



Libre de virus. www.avast.com

**APORTA LIQUIDACION DE CREDITO RAD 2021-551 VILLAMIZAR SOLANO NELSON CC
1098657810**

JURIDICO 1 <juridico1@aygltda.com.co>

Jue 20/04/2023 3:30 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: sandraj@aygltda.com.co <sandraj@aygltda.com.co>; Camilo González <operativojuridico@aygltda.com.co>

 1 archivos adjuntos (143 KB)

APORTA LIQUIDACION DE CREDITO.PDF;

SEÑOR

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: VILLAMIZAR SOLANO NELSON.
RADICACION: 2021-0551

REF. APORTA LIQUIDACION DE CREDITO

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, mayo de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogota D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación de crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.

Cordialmente,

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ
C.C. 39.527.636 de Bogotá
TP. 56323 del C.S de la J

K.F.



Libre de virus. www.avast.com



**SEÑOR
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: VILLAMIZAR SOLANO NELSON.
RADICACION: 2021-0551**

REF. APORTA LIQUIDACION DE CREDITO

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, mayo de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogota D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación de crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.

Del Señor Juez,

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ
C.C. 39527636 de Bogotá
T.P. 56323 del C.S.J,

KF



LIQUIDACION CREDITO DENTRO DEL PROCESO

Nro.

Fecha liquidacion: 20/04/2023

					Capital	86.577.055				
Año	Mes	Dias	tasa Corr%	tasa Mora%	Valor int. Corr.	Valor int. Morat.	Valor Abonos	Cargo o Saldo Intereses	Abono Capital	Nuevo saldo capital e intereses
2020	agosto	25	1,5	2,3	\$ -	\$ 1.649.473	\$ -	\$ 1.649.473	\$ -	\$ 86.577.055
2020	septiembre	30	1,5	2,3	\$ -	\$ 1.985.861	\$ -	\$ 3.635.334	\$ -	\$ 86.577.055
2020	octubre	31	1,5	2,3	\$ -	\$ 2.022.981	\$ -	\$ 5.658.316	\$ -	\$ 86.577.055
2020	noviembre	30	1,5	2,3	\$ -	\$ 1.957.724	\$ -	\$ 7.616.039	\$ -	\$ 86.577.055
2020	diciembre	31	1,5	2,3	\$ -	\$ 2.022.981	\$ -	\$ 9.639.020	\$ -	\$ 86.577.055
2021	enero	31	1,4	2,2	\$ -	\$ 1.936.873	\$ -	\$ 11.575.893	\$ -	\$ 86.577.055
2021	febrero	28	1,5	2,2	\$ -	\$ 1.771.655	\$ -	\$ 13.347.548	\$ -	\$ 86.577.055
2021	marzo	31	1,5	2,2	\$ -	\$ 1.946.938	\$ -	\$ 15.294.486	\$ -	\$ 86.577.055
2021	abril	30	1,4	2,2	\$ -	\$ 1.873.311	\$ -	\$ 17.167.797	\$ -	\$ 86.577.055
2021	mayo	31	1,4	2,2	\$ -	\$ 1.935.755	\$ -	\$ 19.103.552	\$ -	\$ 86.577.055
2021	junio	30	1,4	2,2	\$ -	\$ 1.873.311	\$ -	\$ 20.976.863	\$ -	\$ 86.577.055
2021	julio	31	1,4	2,2	\$ -	\$ 1.924.572	\$ -	\$ 22.901.435	\$ -	\$ 86.577.055
2021	agosto	31	1,4	2,2	\$ -	\$ 1.927.927	\$ -	\$ 24.829.361	\$ -	\$ 86.577.055
2021	septiembre	30	1,4	2,1	\$ -	\$ 1.860.324	\$ -	\$ 26.689.686	\$ -	\$ 86.577.055
2021	octubre	31	1,4	2,1	\$ -	\$ 1.910.034	\$ -	\$ 28.599.720	\$ -	\$ 86.577.055
2021	noviembre	30	1,4	2,2	\$ -	\$ 1.868.982	\$ -	\$ 30.468.702	\$ -	\$ 86.577.055
2021	diciembre	31	1,5	2,2	\$ -	\$ 1.952.529	\$ -	\$ 32.421.231	\$ -	\$ 86.577.055
2022	enero	31	1,5	2,2	\$ -	\$ 1.974.895	\$ -	\$ 34.396.126	\$ -	\$ 86.577.055
2022	febrero	28	1,5	2,3	\$ -	\$ 1.848.420	\$ -	\$ 36.244.546	\$ -	\$ 86.577.055
2022	marzo	31	1,5	2,3	\$ -	\$ 2.065.476	\$ -	\$ 38.310.022	\$ -	\$ 86.577.055
2022	abril	30	1,6	2,4	\$ -	\$ 2.061.616	\$ -	\$ 40.371.638	\$ -	\$ 86.577.055
2022	mayo	31	1,6	2,5	\$ -	\$ 2.204.144	\$ -	\$ 42.575.782	\$ -	\$ 86.577.055
2022	junio	30	1,7	3,8	\$ -	\$ 3.311.572	\$ -	\$ 45.887.354	\$ -	\$ 86.577.055
2022	julio	31	1,8	4,4	\$ -	\$ 3.950.326	\$ -	\$ 49.837.681	\$ -	\$ 86.577.055
2022	agosto	31	1,9	4,8	\$ -	\$ 4.321.665	\$ -	\$ 54.159.345	\$ -	\$ 86.577.055
2022	septiembre	30	2,0	5,4	\$ -	\$ 4.696.444	\$ -	\$ 58.855.790	\$ -	\$ 86.577.055
2022	octubre	31	2,1	6,0	\$ -	\$ 5.339.082	\$ -	\$ 64.194.872	\$ -	\$ 86.577.055
2022	noviembre	30	2,1	6,6	\$ -	\$ 5.672.889	\$ -	\$ 69.867.761	\$ -	\$ 86.577.055
2022	diciembre	31	2,3	7,6	\$ -	\$ 6.758.867	\$ -	\$ 76.626.628	\$ -	\$ 86.577.055
2023	enero	31	2,4	8,2	\$ -	\$ 7.374.819	\$ -	\$ 84.001.447	\$ -	\$ 86.577.055
TOTAL INTERESES					\$			84.001.447		
INTERESES CORRIENTES					\$			3.164.158		
CAPITAL					\$			86.577.055		
TOTAL LIQUIDACION					\$			173.742.660		

JOAN SEBASTIAN FERNANDEZ HERNANDEZ <correoseguro@e-entrega.co>

Lun 24/04/2023 3:42 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **JOAN SEBASTIAN FERNANDEZ HERNANDEZ**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por JOAN SEBASTIAN FERNANDEZ HERNANDEZ](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

ASUNTO APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CC 24724690, EJECUTIVO RAD 11001400302920210089300, (MEMORIALES PROPIAS)

Enviado por

JOAN SEBASTIAN FERNANDEZ HERNANDEZ

Fecha de envío

2023-04-24 a las 15:38:13

Fecha de lectura

2023-04-25 a las 09:38:38

*** NOTA: ESTE CORREO SOLO ES PARA LA RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES, ABSTENERSE A REENVIAR O RESPONDER CORREOS A ESTA DIRECCIÓN EMAIL. ***

Señor(a)

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARTES: AECSA contra GILMA AGUIRRE DE LOPEZ CC 24724690

RADICADO: 11001400302920210089300

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: **CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO** Y **NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO**

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

Documentos Adjuntos

APORTO_LIQUIDACION_CC_24724.pdf



SEÑOR
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA
DEMANDADO	GILMA AGUIRRE DE LOPEZ CC 24724690
RADICADO	11001400302920210089300

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTALORA mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho con la finalidad de aportar la liquidación del crédito de que trata el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

De esta manera, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$83.127.451.82)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

CAPITAL ACELERADO
\$ 61.257.065,00

INTERESES DE PLAZO
\$ -

TOTAL ABONOS \$ -	
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
\$ -	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 21.870.386,82
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 61.257.065,00
TOTAL:	\$ 83.127.451,82

ANEXOS

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J

Davivienda - Propias
Joan Sebastian Fernandez Hernandez

JUZGADO: JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL FECHA: 24/04/2023

CAPITAL ACELERADO
\$ 61.257.065,00

TOTAL ABONOS \$ -
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA: \$ 21.870.386,82
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
SALDO CAPITAL: \$ 61.257.065,00
TOTAL: \$ 83.127.451,82

PROCESO: 11001400302920210089300
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: GILMA AGUIRRE DE LOPEZ 24724690

INTERESES DE PLAZO
\$ -

1	DETALLE	FECHA	UIDACIÓN	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO F.A.	INTERES MORATORIO F.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I.DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	9/03/2022	10/03/2022	1	\$ 61.257.065,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 41.633,53	\$ 61.298.698,53	\$ -	\$ 41.633,53	\$ 61.257.065,00	\$ 61.298.698,53	\$ -	\$ -	\$ -
1	11/03/2022	31/03/2022	21	\$ 61.257.065,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 874.304,19	\$ 62.131.369,19	\$ -	\$ 915.937,73	\$ 61.257.065,00	\$ 62.173.002,73	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$ 61.257.065,00	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 1.283.687,13	\$ 62.540.752,13	\$ -	\$ 2.199.624,86	\$ 61.257.065,00	\$ 63.456.689,86	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31	\$ 61.257.065,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 1.366.963,97	\$ 62.624.028,97	\$ -	\$ 3.566.588,82	\$ 61.257.065,00	\$ 64.823.653,82	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 61.257.065,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 1.363.317,05	\$ 62.620.382,05	\$ -	\$ 4.929.905,87	\$ 61.257.065,00	\$ 66.186.970,87	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 61.257.065,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 1.461.848,01	\$ 62.718.913,01	\$ -	\$ 6.391.753,88	\$ 61.257.065,00	\$ 67.648.818,88	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 61.257.065,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 1.517.576,72	\$ 62.774.641,72	\$ -	\$ 7.909.330,61	\$ 61.257.065,00	\$ 69.166.395,61	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 61.257.065,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 1.542.051,67	\$ 62.799.116,67	\$ -	\$ 9.451.382,28	\$ 61.257.065,00	\$ 70.708.447,28	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 61.257.065,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 1.658.242,01	\$ 62.915.307,01	\$ -	\$ 11.109.624,29	\$ 61.257.065,00	\$ 72.366.689,29	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 61.257.065,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 1.669.639,48	\$ 62.926.704,48	\$ -	\$ 12.779.263,77	\$ 61.257.065,00	\$ 74.036.328,77	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 61.257.065,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 1.830.468,70	\$ 63.087.533,70	\$ -	\$ 14.609.732,47	\$ 61.257.065,00	\$ 75.866.797,47	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 61.257.065,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 1.897.231,07	\$ 63.154.296,07	\$ -	\$ 16.506.963,54	\$ 61.257.065,00	\$ 77.764.028,54	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 61.257.065,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 1.780.078,20	\$ 63.037.143,20	\$ -	\$ 18.287.041,74	\$ 61.257.065,00	\$ 79.544.106,74	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 61.257.065,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 2.006.664,44	\$ 63.263.729,44	\$ -	\$ 20.293.706,19	\$ 61.257.065,00	\$ 81.550.771,19	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	24/04/2023	24	\$ 61.257.065,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 1.576.680,64	\$ 62.833.745,64	\$ -	\$ 21.870.386,82	\$ 61.257.065,00	\$ 83.127.451,82	\$ -	\$ -	\$ -

**RE: APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO YIMI LIBARDO PIANDA CIFUENTES CC 5205453
RADICADO: 11001400302920220023000**

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 3/05/2023 4:57 PM

Para: carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 3413510

De: carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>

Enviado: miércoles, 3 de mayo de 2023 3:37 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO YIMI LIBARDO PIANDA CIFUENTES CC 5205453 RADICADO:
11001400302920220023000

*** NOTA: ESTE CORREO SOLO ES PARA LA RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES,
ABSTENERSE A REENVIAR O RESPONDER CORREOS A ESTA DIRECCIÓN EMAIL. ***

Señor(a)

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARTES: AECSA contra YIMI LIBARDO PIANDA CIFUENTES CC 5205453

RADICADO: 11001400302920220023000

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

SEÑOR(A):

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA S.A. NIT 830.059.718-5
DEMANDADO:	YIMI LIBARDO PIANDA CIFUENTES CC 5205453
RADICADO:	11001400302920220023000

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia en la siguiente forma:

TOTAL ABONOS:	\$	-
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	
\$	-	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 18.081.887,29
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 50.067.901,00
TOTAL:	\$ 68.149.788,29

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO DE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (**\$ 68.149.788,29**) lo anterior, de conformidad con la **liquidación de crédito adjunta al presente escrito**.

Anexo:

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del sr(a) Juez.

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.

T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.

DAVIVIENDA PROPIAS

CARLOS GUILLEN

JUZGADO: JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUN FECHA: 3/05/2023

CAPITAL ACCELERADO
\$ 50.067.901,00

TOTAL ABONOS: \$ -
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA: \$ 18.081.887,29
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
SALDO CAPITAL: \$ 50.067.901,00
TOTAL: \$ 68.149.788,29

PROCESO: 11001400302920220023000
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: YIMI LIBARDO PIANDA CIFUENTES 5205453

INTERESES DE PLAZO
\$ -

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	17/03/2022	18/03/2022	1	\$ 50.067.901,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 34.028,79	\$ 50.101.929,79	\$ -	\$ 34.028,79	\$ 50.067.901,00	\$ 50.101.929,79	\$ -	\$ -	\$ -
1	19/03/2022	31/03/2022	13	\$ 50.067.901,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 442.374,23	\$ 50.510.275,23	\$ -	\$ 476.403,02	\$ 50.067.901,00	\$ 50.544.304,02	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$ 50.067.901,00	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 1.049.209,92	\$ 51.117.110,92	\$ -	\$ 1.525.612,93	\$ 50.067.901,00	\$ 51.593.513,93	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31	\$ 50.067.901,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 1.117.275,48	\$ 51.185.176,48	\$ -	\$ 2.642.888,41	\$ 50.067.901,00	\$ 52.710.789,41	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 50.067.901,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 1.114.294,70	\$ 51.182.195,70	\$ -	\$ 3.757.183,11	\$ 50.067.901,00	\$ 53.825.084,11	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 50.067.901,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 1.194.926,20	\$ 51.262.827,20	\$ -	\$ 4.952.109,32	\$ 50.067.901,00	\$ 55.020.010,32	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 50.067.901,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 1.240.377,43	\$ 51.308.278,43	\$ -	\$ 6.192.486,75	\$ 50.067.901,00	\$ 56.260.387,75	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 50.067.901,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 1.260.381,81	\$ 51.328.282,81	\$ -	\$ 7.452.868,56	\$ 50.067.901,00	\$ 57.520.769,56	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 50.067.901,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 1.355.348,92	\$ 51.423.249,92	\$ -	\$ 8.808.217,48	\$ 50.067.901,00	\$ 58.876.118,48	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 50.067.901,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 1.364.664,54	\$ 51.432.565,54	\$ -	\$ 10.172.882,02	\$ 50.067.901,00	\$ 60.240.783,02	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 50.067.901,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 1.496.116,83	\$ 51.564.017,83	\$ -	\$ 11.668.998,85	\$ 50.067.901,00	\$ 61.736.899,85	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 50.067.901,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 1.550.684,44	\$ 51.618.585,44	\$ -	\$ 13.219.683,28	\$ 50.067.901,00	\$ 63.287.584,28	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 50.067.901,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 1.454.930,61	\$ 51.522.831,61	\$ -	\$ 14.674.613,90	\$ 50.067.901,00	\$ 64.742.514,90	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 50.067.901,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 1.640.128,80	\$ 51.708.029,80	\$ -	\$ 16.314.742,70	\$ 50.067.901,00	\$ 66.382.643,70	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 50.067.901,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 1.610.856,84	\$ 51.678.757,84	\$ -	\$ 17.925.599,54	\$ 50.067.901,00	\$ 67.993.500,54	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	3/05/2023	3	\$ 50.067.901,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 156.287,74	\$ 50.224.188,74	\$ -	\$ 18.081.887,29	\$ 50.067.901,00	\$ 68.149.788,29	\$ -	\$ -	\$ -

RE: LIQUIDACION DE CREDITO - NIT 900267449-4 - TRANSPORTES FEVAL LTDA Y OTRO - RAD 2022-00287

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/04/2023 12:37 PM

Para: Grunalco Limitada <mabalcobros Ltda@hotmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
TELEFONO: 3413510
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: GRUNALCO S.A.S <mabalcobros Ltda@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 26 de abril de 2023 12:07 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO - NIT 900267449-4 - TRANSPORTES FEVAL LTDA Y OTRO - RAD 2022-00287

Señor(a)
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. - NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: TRANSPORTES FEVAL LTDA Y OTRO – CC/NIT. 900267449-4
RAD: 2022-00287

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO ACTUALIZADA.

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, identificado con C.C. 72.231.671, Abogado en ejercicio con TP. 104.148 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito aporto liquidación de crédito.

Anexo: PDF con 2 folios.

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos.

El suscrito apoderado judicial recibe Notificaciones en los siguientes Mails:

audienciasyprocesos@gmail.com y mabalcobros Ltda@hotmail.com

Cordialmente,

ELKIN ROMERO BERMUDEZ
Apoderado de Banco de Bogotá
Cel. 3202768570

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos en concordancia con el Decreto 806/2020



Libre de virus. www.avg.com

Señor(a)

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

E.

S.

D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. - NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: TRANSPORTES FEVAL LTDA Y OTRO – CC/NIT. 900267449-4

RAD: 2022-00287

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO ACTUALIZADA.

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, identificado con C.C. 72.231.671, Abogado en ejercicio con TP. 104.148 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito aporto liquidación de crédito.

Anexo: PDF con 2 folios.

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos.

El suscrito apoderado judicial recibe Notificaciones en los siguientes Mails:

audienciasyprocesos@gmail.com y mabalcobros Ltda@hotmail.com

Cordialmente,



ELKIN ROMERO BERMUDEZ

Apoderado de Banco de Bogotá

Cel. 3202768570

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos en concordancia con el Decreto 806/2020

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: TRANSPORTES FEVAL LTDA Y OTRO
pagare: 9002674494

Identificación: 900267449-4

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
 Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL : \$ 44.758.863,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Intereses	Capital más
11-mar-22	10-abr-22	18,47%	18,47%	1,42%	0,00%	1,42%	44.758.863,00	30	635.575,85		635.575,85		45.394.438,85
11-abr-22	10-may-22	21,28%	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	44.758.863,00	30	725.093,58		1.360.669,44		46.119.532,44
11-may-22	10-jun-22	21,28%	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	44.758.863,00	30	725.093,58		2.085.763,02		46.844.626,02
11-jun-22	10-jul-22	21,28%	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	44.758.863,00	30	725.093,58		2.810.856,60		47.569.719,60
11-jul-22	10-ago-22	21,28%	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	44.758.863,00	30	725.093,58		3.535.950,18		48.294.813,18
11-ago-22	10-sep-22	22,21%	22,21%	1,69%	0,00%	1,69%	44.758.863,00	30	756.424,78		4.292.374,96		49.051.237,96
11-sep-22	10-oct-22	23,50%	23,50%	1,77%	0,00%	1,77%	44.758.863,00	30	792.231,88		5.084.606,84		49.843.469,84
11-oct-22	10-nov-22	24,61%	24,61%	1,85%	0,00%	1,85%	44.758.863,00	30	828.038,97		5.912.645,80		50.671.508,80
11-nov-22	10-dic-22	25,78%	25,78%	1,93%	0,00%	1,93%	44.758.863,00	30	863.846,06		6.776.491,86		51.535.354,86
11-dic-22	10-ene-23	27,64%	27,64%	2,05%	0,00%	2,05%	44.758.863,00	30	917.556,69		7.694.048,55		52.452.911,55
11-ene-23	10-feb-23	28,84%	28,84%	2,13%	0,00%	2,13%	44.758.863,00	30	953.363,78		8.647.412,33		53.406.275,33
11-feb-23	10-mar-23	30,18%	30,18%	2,22%	0,00%	2,22%	44.758.863,00	30	993.646,76		9.641.059,09		54.399.922,09
11-mar-23	10-abr-23	31,39%	31,39%	2,30%	0,00%	2,30%	44.758.863,00	30	1.029.453,85		10.670.512,94		55.429.375,94
SUBTOTALES:							>>>>	44.758.863,00	390	10.670.512,94	-	21.341.025,88	55.429.375,94
CAPITAL												44.758.863,00	
INTERESES												21.341.025,88	
TOTAL: CAPITAL+INTERESES												66.099.888,88	

RE: LIQUIDACION DE CREDITO - CC 41437168 - STELLA DUARTE CLAVIJO - RAD 2022-00348

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/04/2023 12:34 PM

Para: Grunalco Limitada <mabalcobros Ltda@hotmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
TELEFONO: 3413510
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: GRUNALCO S.A.S <mabalcobros Ltda@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 26 de abril de 2023 12:05 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO - CC 41437168 - STELLA DUARTE CLAVIJO - RAD 2022-00348

Señor(a)
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. - NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: STELLA DUARTE CLAVIJO –CC/NIT. 41437168
RAD: 2022-00348

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO ACTUALIZADA.

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, identificado con C.C. 72.231.671, Abogado en ejercicio con TP. 104.148 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito aporto liquidación de crédito.

Anexo: PDF con 2 folios.

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos.

El suscrito apoderado judicial recibe Notificaciones en los siguientes Mails:

audienciasyprocesos@gmail.com y mabalcobros Ltda@hotmail.com

Cordialmente,

ELKIN ROMERO BERMUDEZ
Apoderado de Banco de Bogotá
Cel. 3202768570

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos en concordancia con el Decreto 806/2020



Libre de virus. www.avg.com

Señor(a)

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. - NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: STELLA DUARTE CLAVIJO –CC/NIT. 41437168

RAD: 2022-00348

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO ACTUALIZADA.

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, identificado con C.C. 72.231.671, Abogado en ejercicio con TP. 104.148 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito aporto liquidación de crédito.

Anexo: PDF con 2 folios.

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos.

El suscrito apoderado judicial recibe Notificaciones en los siguientes Mails:
audienciasyprocesos@gmail.com y mabalcobros Ltda@hotmail.com

Cordialmente,



ELKIN ROMERO BERMUDEZ
Apoderado de Banco de Bogotá
Cel. 3202768570

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos en concordancia con el Decreto 806/2020

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor:
pagare:

STELLA DUARTE CLAVIJO
41437168)

Identificación:

41437168

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL : \$ 50.406.373,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1,5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Intereses	Capital más
9-mar-22	8-abr-22	18,47%	18,47%	1,42%	0,00%	1,42%	50.406.373,00	30	715.770,50		715.770,50		51.122.143,50
9-abr-22	8-may-22	21,28%	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	50.406.373,00	30	816.583,24		1.532.353,74		51.938.726,74
9-may-22	8-jun-22	21,28%	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	50.406.373,00	30	816.583,24		2.348.936,98		52.755.309,98
9-jun-22	8-jul-22	21,28%	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	50.406.373,00	30	816.583,24		3.165.520,22		53.571.893,22
9-jul-22	8-ago-22	21,28%	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	50.406.373,00	30	816.583,24		3.982.103,47		54.388.476,47
9-ago-22	8-sep-22	22,21%	22,21%	1,69%	0,00%	1,69%	50.406.373,00	30	851.867,70		4.833.971,17		55.240.344,17
9-sep-22	8-oct-22	23,50%	23,50%	1,77%	0,00%	1,77%	50.406.373,00	30	892.192,80		5.726.163,97		56.132.536,97
9-oct-22	8-nov-22	24,61%	24,61%	1,85%	0,00%	1,85%	50.406.373,00	30	932.517,90		6.658.681,87		57.065.054,87
9-nov-22	8-dic-22	25,78%	25,78%	1,93%	0,00%	1,93%	50.406.373,00	30	972.843,00		7.631.524,87		58.037.897,87
9-dic-22	8-ene-23	27,64%	27,64%	2,05%	0,00%	2,05%	50.406.373,00	30	1.033.330,65		8.664.855,52		59.071.228,52
9-ene-23	8-feb-23	28,84%	28,84%	2,13%	0,00%	2,13%	50.406.373,00	30	1.073.655,74		9.738.511,26		60.144.884,26
9-feb-23	8-mar-23	30,18%	30,18%	2,22%	0,00%	2,22%	50.406.373,00	30	1.119.021,48		10.857.532,74		61.263.905,74
9-mar-23	8-abr-23	31,39%	31,39%	2,30%	0,00%	2,30%	50.406.373,00	30	1.159.346,58		12.016.879,32		62.423.252,32
SUBTOTALES:							>>>>	50.406.373,00	390	12.016.879,32	-	24.033.758,65	62.423.252,32
CAPITAL												50.406.373,00	
INTERESES												24.033.758,65	
TOTAL: CAPITAL+INTERESES												74.440.131,65	

RE: 202200458 ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO- AV VILLAS S.A ORTIZ CAMACHO JHON JAIRO CC 1073628819

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 8/05/2023 9:46 AM

Para: Cobro Jurídico <cobrojuridico@sauco.com.co>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud si esta no presenta modificaciones, dado que congestiona el correo institucional.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

**CESAR AUGUSTO MUÑOZ
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

De: Cobro Jurídico <cobrojuridico@sauco.com.co>

Enviado: lunes, 8 de mayo de 2023 8:10 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 202200458 ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO- AV VILLAS S.A ORTIZ CAMACHO JHON JAIRO CC 1073628819

Buenas tardes Señores

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

*De manera atenta adjunto remitimos memorial allega **LIQUIDACIÓN DE CREDITO** para su respectivo trámite.*

Agradecemos confirmar el acuse de recibo del presente documento al mismo correo del remitente.

Cordialmente,

Manuel Enrique Torres Camacho

Abogado Banco Av Villas S.A.

cobrojuridico@sauco.com.co

Teléfono: 7446644 Ext: 1514

Av. 19 # 100 – 12 Piso 5

Bogotá - Colombia

RE: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO RADICADO RAD. 2022-470

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/04/2023 8:01 AM

Para: Mauricio Casas <cymcasas@gmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
TELEFONO: 3413510
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: NELSON MAURICIO CASAS PINEDA <cymcasas@gmail.com>

Enviado: miércoles, 26 de abril de 2023 4:17 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: LIZBETH TOVAR <CYMLIZBETH01@gmail.com>; Yiber Palencia <cympalencia1@gmail.com>; LADY CAMACHO <cymcamacho1@gmail.com>; SEBASTIAN RIVERA <CYMRIVERA1@gmail.com>; PAULA BARON <CYMBARON1@gmail.com>; Michelle Galvis <cymsandoval1@gmail.com>; CAROL AVILA <carol.avila.cym@gmail.com>; ALFONSO QUEVEDO <cymquevedo@gmail.com>; mauriciocasas <mauriciocasas@cymabogado.com>; BRIAN MAZABEL <cymmazabel@gmail.com>; JENIFER MANRIQUE <CYMMANRIQUE1@gmail.com>; JOHAN SEBASTIAN CASAS <CYMMARIN1@gmail.com>

Asunto: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO RADICADO RAD. 2022-470

SEÑOR

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO.

DDTE: BANCOLOMBIA S.A

DDO: JEIMY PAOLA GUERRERO HERNANDEZ

RAD: 2022-470

Mediante este correo me permito adjuntar a su señoría la liquidación del crédito del proceso.

--

Del señor Juez cordialmente,

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA

C.C. 80.765.430 de Bogota.

T.P. 169.170 del C.S de la J.

Y.P

SEÑOR
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C
E. S. D.

REF: EJECUTIVO.
DDTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: JEIMY PAOLA GUERRERO HERNANDEZ
RAD: 2022-470

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, manifiesto respetuosamente su señoría que aportó la respectiva liquidación del crédito.

Del señor Juez cordialmente,



NELSON MAURICIO CASAS PINEDA
C.C. 80. 765.430 de Bogotá.
T.P. 169.170 del C.S de la J.
Y.P



Medellin, abril 26 de 2023

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 5960086454.

Titular JEIMY PAOLA GUERRERO HERNANDEZ
Cédula o Nit. 1.023.872.161
Obligación Nro. 5960086454.
Mora desde diciembre 27 de 2021

Tasa máxima Actual 38,59%

Liquidación de la Obligación a dic 27 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	102.685.807,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	4.628.248,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	107.314.055,00

Saldo de la obligación a abr 26 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	10.268.581,00
Interes Corriente	4.628.248,00
Intereses por Mora	16.351.663,07
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	31.248.492,07

SEBASTIAN ROMERO SANCHEZ
Preparación de Demandas



JEIMY PAOLA GUERRERO HERNANDEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	dic/27/2021			102.685.807,00	4.628.248,00	0,00						102.685.807,00	4.628.248,00	0,00	107.314.055,00
Saldos para Demanda	dic-27-2021	0,00%	0	102.685.807,00	4.628.248,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	102.685.807,00	4.628.248,00	0,00	107.314.055,00
Cierre de Mes	dic-31-2021	23,25%	4	102.685.807,00	4.628.248,00	235.543,75	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	102.685.807,00	4.628.248,00	235.543,75	107.549.598,75
Cierre de Mes	ene-31-2022	23,49%	31	102.685.807,00	4.628.248,00	2.092.303,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	102.685.807,00	4.628.248,00	2.092.303,85	109.406.358,85
Cierre de Mes	feb-28-2022	24,25%	28	102.685.807,00	4.628.248,00	3.816.837,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	102.685.807,00	4.628.248,00	3.816.837,78	111.130.892,78
Cierre de Mes	mar-31-2022	24,45%	31	102.685.807,00	4.628.248,00	5.742.424,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	102.685.807,00	4.628.248,00	5.742.424,55	113.056.479,55
Cierre de Mes	abr-30-2022	25,13%	30	102.685.807,00	4.628.248,00	7.652.135,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	102.685.807,00	4.628.248,00	7.652.135,23	114.966.190,23
Cierre de Mes	may-31-2022	25,90%	31	102.685.807,00	4.628.248,00	9.680.490,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	102.685.807,00	4.628.248,00	9.680.490,20	116.994.545,20
Cierre de Mes	jun-30-2022	26,69%	30	102.685.807,00	4.628.248,00	11.696.778,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	102.685.807,00	4.628.248,00	11.696.778,86	119.010.833,86
Cierre de Mes	jul-31-2022	27,70%	31	102.685.807,00	4.628.248,00	13.851.394,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	102.685.807,00	4.628.248,00	13.851.394,82	121.165.449,82
Abono	ago-4-2022	28,75%	4	102.685.807,00	4.628.248,00	14.136.200,60	92.417.226,00	0,00	0,00	0,00	92.417.226,00	10.268.581,00	4.628.248,00	14.136.200,60	29.033.029,60
Cierre de Mes	ago-31-2022	28,75%	27	10.268.581,00	4.628.248,00	14.329.984,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.268.581,00	4.628.248,00	14.329.984,21	29.226.813,21
Cierre de Mes	sep-30-2022	30,19%	30	10.268.581,00	4.628.248,00	14.555.103,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.268.581,00	4.628.248,00	14.555.103,12	29.451.932,12
Cierre de Mes	oct-31-2022	31,42%	31	10.268.581,00	4.628.248,00	14.796.189,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.268.581,00	4.628.248,00	14.796.189,50	29.693.018,50
Cierre de Mes	nov-30-2022	32,69%	30	10.268.581,00	4.628.248,00	15.037.724,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.268.581,00	4.628.248,00	15.037.724,30	29.934.553,30
Cierre de Mes	dic-31-2022	34,69%	31	10.268.581,00	4.628.248,00	15.300.741,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.268.581,00	4.628.248,00	15.300.741,01	30.197.570,01
Cierre de Mes	ene-31-2023	35,95%	31	10.268.581,00	4.628.248,00	15.572.128,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.268.581,00	4.628.248,00	15.572.128,17	30.468.957,17
Cierre de Mes	feb-28-2023	37,35%	28	10.268.581,00	4.628.248,00	15.825.177,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.268.581,00	4.628.248,00	15.825.177,44	30.722.006,44
Cierre de Mes	mar-31-2023	38,03%	31	10.268.581,00	4.628.248,00	16.110.131,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.268.581,00	4.628.248,00	16.110.131,93	31.006.960,93
Saldos para Demanda	abr-26-2023	38,59%	26	10.268.581,00	4.628.248,00	16.351.663,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.268.581,00	4.628.248,00	16.351.663,07	31.248.492,07

Garantía	0008155493
Producto FNG	EMP223
Nombre Prod	UNIDOS POR COLOMBIA PEQ EMPRESA AL 80%.
Deudor	JEIMY PAOLA GUERRERO HERNANDEZ
Nit Deudor	1023872161
Municipio	11001
Nombre mun	BOGOTA
Intermediario	8909039388
Nombre Intermediario	BANCOLOMBIA
Sucursal	SBA070596
Nombre Sucursal	ALCALA
Estado	RC2
Nombre estado	Recuperada - Vendida
Tipo Cartera	CT
Fecha creación	2021-10-20
Fecha vencimiento	2028-07-26
Saldo	\$102,685,807.00
Saldo Cobertura	\$92,417,226.30

Moneda	COP
Cobertura	90.00
Número obligación	5960086454
No. Pagaré	5960086454
Saldo	\$102,685,807.00
Campo logitud	10

RE: RAD LIQUIDACION DE CREDITO

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/04/2023 12:00 PM

Para: Maria Fernanda Tapia <abogado1.sc@hevaran.com>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9°****TELÉFONO 341 35 10**

Cordial saludo

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

LADY GISELLA TORRES P.**ESCRIBIENTE****JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

De: Maria Fernanda Tapia <abogado1.sc@hevaran.com>**Enviado:** jueves, 13 de abril de 2023 11:21 a. m.**Para:** Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** juridico.sc@hevaran.com <juridico.sc@hevaran.com>; abogado2.sc@hevaran.com <abogado2.sc@hevaran.com>; abogado3.sc@hevaran.com <abogado3.sc@hevaran.com>**Asunto:** RAD LIQUIDACION DE CREDITO

SEÑORES

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTAj06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO: 11001400302920220047100**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO****DE: SCOTIABANK COLPATRIA****CONTRA: JOSE GUILLERMO PEÑA BEJARANO**

EDWIN JOSE OLAYA MELO, actuando en mi calidad de apoderado judicial dentro del proceso de la referencia, adjunto memorial con la solicitud de sentencia para el trámite pertinente, respetuosamente me permito allegar la liquidación de crédito, dando cumplimiento a lo requerido por su despacho.



EDWIN OLAYA MELO
Gerente Administrativo
Carrera 18 N° 79 - 47 Of 301
(57 1) 6095000 Ext 202
gerencia.admin@hevaran.com
Fax: (57 1) 6443090 Bogotá – Colombia

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

RAD LIQUIDACION DE CREDITO

Maria Fernanda Tapia <abogado1.sc@hevaran.com>

Jue 13/04/2023 11:21 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juridico.sc@hevaran.com <juridico.sc@hevaran.com>;abogado2.sc@hevaran.com

<abogado2.sc@hevaran.com>;abogado3.sc@hevaran.com <abogado3.sc@hevaran.com>

 2 archivos adjuntos (120 KB)

MEMORIAL DE LIQUIDACION DE CREDITO.pdf; liquidacion_11001400302920220047100_1681402241.pdf;

SEÑORES

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO: 11001400302920220047100

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO

DE: SCOTIABANK COLPATRIA

CONTRA: JOSE GUILLERMO PEÑA BEJARANO

EDWIN JOSE OLAYA MELO, actuando en mi calidad de apoderado judicial dentro del proceso de la referencia, adjunto memorial con la solicitud de sentencia para el trámite pertinente, respetuosamente me permito allegar la liquidación de crédito, dando cumplimiento a lo requerido por su despacho.



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400302920220047100
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	JOSE GUILLERMO PEÑA BEJARANO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-04-05	2022-04-05	0	28,58	9.257.060,00	9.257.060,00	0,00	9.257.060,00	0,00	6.417.699,12	15.674.759,12	0,00	0,00	0,00
2022-04-05	2022-04-05	1	28,58	20.799.000,59	30.056.060,59	20.706,88	30.076.767,47	0,00	6.438.406,00	36.494.466,59	0,00	0,00	0,00
2022-04-05	2022-04-05	0	28,58	25.187.257,00	55.243.317,59	0,00	55.243.317,59	0,00	6.438.406,00	61.681.723,59	0,00	0,00	0,00
2022-04-05	2022-04-05	0	28,58	8.015.967,00	63.259.284,59	0,00	63.259.284,59	0,00	6.438.406,00	69.697.690,59	0,00	0,00	0,00
2022-04-06	2022-04-30	25	28,58	0,00	63.259.284,59	1.089.549,26	64.348.833,85	0,00	7.527.955,26	70.787.239,85	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	63.259.284,59	1.392.091,98	64.651.376,57	0,00	8.920.047,24	72.179.331,83	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	63.259.284,59	1.388.584,74	64.647.869,33	0,00	10.308.631,98	73.567.916,57	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	63.259.284,59	1.488.941,60	64.748.226,19	0,00	11.797.573,58	75.056.858,17	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	63.259.284,59	1.545.501,18	64.804.785,77	0,00	13.343.074,76	76.602.359,35	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	63.259.284,59	1.570.630,97	64.829.915,56	0,00	14.913.705,73	78.172.990,32	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	63.259.284,59	1.688.777,94	64.948.062,53	0,00	16.602.483,67	79.861.768,26	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	63.259.284,59	1.700.582,61	64.959.867,20	0,00	18.303.066,28	81.562.350,87	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	63.259.284,59	1.864.391,74	65.123.676,33	0,00	20.167.458,02	83.426.742,61	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	63.259.284,59	1.932.390,90	65.191.675,49	0,00	22.099.848,93	85.359.133,52	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	63.259.284,59	1.813.066,47	65.072.351,06	0,00	23.912.915,40	87.172.199,99	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	63.259.284,59	2.043.851,51	65.303.136,10	0,00	25.956.766,90	89.216.051,49	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-13	13	47,09	0,00	63.259.284,59	869.785,38	64.129.069,97	0,00	26.826.552,28	90.085.836,87	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400302920220047100
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	JOSE GUILLERMO PEÑA BEJARANO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$63.259.284,59
SALDO INTERESES	\$26.826.552,28

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$6.417.699,12
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$6.417.699,12
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$90.085.836,87
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

SEÑORES

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

<p>RADICADO: 11001400302920220047100 ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO DE: SCOTIABANK COLPATRIA CONTRA: JOSE GUILLERMO PEÑA BEJARANO C.C 19.340.333</p>

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

EDWIN JOSE OLAYA MELO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado con el número de cédula de ciudadanía 80.090.399 de Bogotá y con tarjeta profesional número 160.508 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del Banco Scotiabank Colpatria S.A, dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta y por medio del presente escrito, me permito allegar LIQUIDACION DE CREDITO, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, la cual asciende a la suma de NOVENTA MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS **\$90.085.836,87** M/CTE, así las cosas sírvase señor juez impartirle su aprobación.

Del señor juez,



EDWIN JOSÉ OLAYA MELO

C.C. N° 80.090.399 de Bogotá D.C.

TP N° 160.508 del C.S. de la Judicatura

APORTO LIQUIDACIÓN CC 80504873, EJECUTIVO RAD 11001400302920220049200, (MEMORIALES PROPIAS)

AECSA SA <correoseguro@e-entrega.co>

Jue 13/04/2023 9:02 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AECSA SA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por AECSA SA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

APORTO LIQUIDACIÓN CC 80504873, EJECUTIVO RAD 11001400302920220049200, (MEMORIALES PROPIAS)

Enviado por

AECASAS

Fecha de envío

2023-04-13 a las 07:48:45

Fecha actual

2023-04-13 a las 09:05:05

*** NOTA: ESTE CORREO SOLO ES PARA LA RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES, ABSTENERSE A REENVIAR O RESPONDER CORREOS A ESTA DIRECCIÓN EMAIL. ***

Señor(a)

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PARTES: AECAS contra LUIS ORLANDO CANTOR PORRAS, CC 80504873

RADICADO: 11001400302920220049200

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN CC 80504873, EJECUTIVO RAD 11001400302920220049200, (MEMORIALES PROPIAS)

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECAS.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECAS.CO

Cordialmente,

Documentos Adjuntos

APORTO_LIQUIDACION_DE_CREDI.pdf



SEÑOR:

**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.**

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA
DEMANDADO : LUIS ORLANDO CANTOR PORRAS CC 80504873
RADICADO : 11001400302920220049200

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito.

TOTAL ABONOS:	\$	-
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	
\$	-	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 18.148.973,14
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 57.958.284,00
TOTAL:	\$ 76.107.257,14

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$ 76.107.257,14)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.

DAVIVIENDA PROPIAS
ESTEBAN RUIZ HERRERA

JUZGADO: JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ FECHA: 12/04/2023

CAPITAL ACCELERADO
\$ 57.958.284,00

TOTAL ABONOS: \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA: \$ 18.148.973,14
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
SALDO CAPITAL: \$ 57.958.284,00
TOTAL: \$ 76.107.257,14

PROCESO: 11001400302920220049200

DEMANDANTE: AECSA S.A

INTERESES DE PLAZO
\$ -

DEMANDADO: LUIS ORLANDO CANTOR PORRAS 80504873

P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	23/04/2022	24/04/2022	1	\$ 57.958.284,00	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 40.485,29	\$ 57.998.769,29	\$ -	\$ 40.485,29	\$ 57.958.284,00	\$ 57.998.769,29	\$ -	\$ -	\$ -
1	25/04/2022	30/04/2022	6	\$ 57.958.284,00	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 242.911,75	\$ 58.201.195,75	\$ -	\$ 283.397,04	\$ 57.958.284,00	\$ 58.241.681,04	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31	\$ 57.958.284,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 1.293.350,99	\$ 59.251.634,99	\$ -	\$ 1.576.748,03	\$ 57.958.284,00	\$ 59.535.032,03	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 57.958.284,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 1.289.900,47	\$ 59.248.184,47	\$ -	\$ 2.866.648,50	\$ 57.958.284,00	\$ 60.824.932,50	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 57.958.284,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 1.383.125,40	\$ 59.341.409,40	\$ -	\$ 4.249.773,89	\$ 57.958.284,00	\$ 62.208.057,89	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 57.958.284,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 1.435.853,04	\$ 59.394.137,04	\$ -	\$ 5.685.626,93	\$ 57.958.284,00	\$ 63.643.910,93	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 57.958.284,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 1.459.009,97	\$ 59.417.293,97	\$ -	\$ 7.144.636,90	\$ 57.958.284,00	\$ 65.102.920,90	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 57.958.284,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 1.568.943,29	\$ 59.527.227,29	\$ -	\$ 8.713.580,19	\$ 57.958.284,00	\$ 66.671.864,19	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 57.958.284,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 1.579.727,00	\$ 59.538.011,00	\$ -	\$ 10.293.307,19	\$ 57.958.284,00	\$ 68.251.591,19	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 57.958.284,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 1.731.895,33	\$ 59.690.179,33	\$ -	\$ 12.025.202,52	\$ 57.958.284,00	\$ 69.983.486,52	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 57.958.284,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 1.795.062,45	\$ 59.753.346,45	\$ -	\$ 13.820.264,97	\$ 57.958.284,00	\$ 71.778.548,97	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 57.958.284,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 1.684.218,43	\$ 59.642.502,43	\$ -	\$ 15.504.483,40	\$ 57.958.284,00	\$ 73.462.767,40	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 57.958.284,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 1.898.602,68	\$ 59.856.886,68	\$ -	\$ 17.403.086,08	\$ 57.958.284,00	\$ 75.361.370,08	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	12/04/2023	12	\$ 57.958.284,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 745.887,06	\$ 58.704.171,06	\$ -	\$ 18.148.973,14	\$ 57.958.284,00	\$ 76.107.257,14	\$ -	\$ -	\$ -

11001400302920220060100 RECURSO DE REPOSICION

ANDRES CORTES <andres.cortes@cortesasociados.com.co>

Jue 30/03/2023 7:11 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (106 KB)

029-2022-00601 RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Buen día

Adjunto memorial con recurso de reposición contra auto de 28 de marzo de 2023 que decretó medidas cautelares.

Gracias

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

DEMANDANTE: NANCY MORENO
DEMANDADO: ALFONSO LENIS
RADICADO: 11001400302920220060100

ANDRÉS MAURICIO CORTÉS CHACÓN, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.136.879.346 de Bogotá y distinguido con la Tarjeta Profesional 222.549 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado del demandado Alfonso Lenis Ocampo, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición contra auto notificado en estado de 28 de marzo de 2023 que decreto una medida cautelar, por cuanto si bien es un proceso ejecutivo por una obligación de hacer en contra de mi mandante, en las excepciones se puede observar que la obligación es imposible de cumplir para mi mandante por cuanto la posesión del bien inmueble la tiene un tercero.

Del señor Juez



ANDRÉS MAURICIO CORTÉS CHACÓN
C.C. No. 1.136.879.346
T.P. 222.549 del C. S. de la J.
310-8058950
Cra. 15 # 88 – 64 of. 501
andres.cortes@cortesasociados.com.co

RE: RADICACIÓN MEMORIAL Y LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO RAD. 2022-00670.

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/04/2023 2:28 PM

Para: VIMUNA95@GMAIL.COM <VIMUNA95@GMAIL.COM>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
TELEFONO: 3413510
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Natalia Villamil <vimuna95@gmail.com>

Enviado: miércoles, 26 de abril de 2023 12:19 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACIÓN MEMORIAL Y LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO RAD. 2022-00670.

Bogotá D.C., 26 de abril de 2023

SEÑOR

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref. **Solicitud radicación memorial y liquidación del crédito.**

Rad. **2022-00670.**

Demandante. **Pra Group Colombia Holding SAS.**

Demandando. **Wilmar Ernesto Abreo Vanegas.**

Cordial y respetuoso saludo,

Por medio del presente y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante al interior del proceso de la referencia, me permito radicar ante su Despacho memorial y liquidación del crédito para su traslado y fines pertinentes. Agradezco su atención.

Quedo sumamente atenta a sus comentarios.

Cordialmente,

Natalia Andrea Villamil Muñoz.

República de Colombia
**JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Rama del poder Jurisdiccional

Referencia: Liquidación del crédito.

Radicado: 110014003029-2022-00670-00

Demandante: Pra Group Colombia Holding SAS.

Demandado: Wilmar Ernesto Abreo Vanegas.

Natalia Andrea Villamil Muñoz, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada en sustitución especial de **Pra Group Colombia Holding SAS**, y en atención al auto de fecha 17 de abril de 2023 mediante el cual su señoría ordena seguir adelante con la ejecución del proceso, me permito por medio del presente allegar liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago ejecutivo a favor de mi poderdante. Lo anterior, para su respectivo traslado y aprobación.

Es de aclarar que la liquidación se presenta hasta el 15 de abril de 2023 en el cual se especifica la fecha de corte, el número de días transcurridos para cada periodo, capital, intereses de mora y acumulado de intereses.

Anexos:

1. Liquidación del crédito en formato pdf en 1 folio.

Del señor Juez,

Natalia Andrea Villamil Muñoz .
C.C. 1.018.477.765 de Bogotá
T.P.358790 C. S. de la J.
vimuna95@gmail.com

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 100004194765

PROCESO DE PRA DAVIVIENDA C2 CONTRA:

WILMAR ERNESTO ABREO VANEGAS CC.79.914.916

VALOR EN PESOS

Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada mora	Dias Mora	capital	intereses de mora	acumulado intereses de mora
12/06/2021	30/06/2021	25,82%	25,82%	19	61.642.729,00	741.427,36	741.427,36
01/07/2021	31/07/2021	25,77%	25,77%	31	61.642.729,00	1.212.163,37	1.953.590,73
01/08/2021	31/08/2021	25,86%	25,86%	31	61.642.729,00	1.215.982,21	3.169.572,94
01/09/2021	30/09/2021	25,79%	25,79%	30	61.642.729,00	1.173.512,71	4.343.085,65
01/10/2021	31/10/2021	25,62%	25,62%	31	61.642.729,00	1.205.793,08	5.548.878,73
01/11/2021	30/11/2021	25,91%	25,91%	30	61.642.729,00	1.178.435,89	6.727.314,62
01/12/2021	31/12/2021	26,19%	26,19%	31	61.642.729,00	1.229.963,27	7.957.277,88
01/01/2022	31/01/2022	26,49%	26,49%	31	61.642.729,00	1.242.644,32	9.199.922,20
01/02/2022	28/02/2022	27,45%	27,45%	28	61.642.729,00	1.157.716,08	10.357.638,28
01/03/2022	31/03/2022	27,71%	27,71%	31	61.642.729,00	1.293.932,01	11.651.570,28
01/04/2022	30/04/2022	28,58%	28,58%	30	61.642.729,00	1.286.877,36	12.938.447,65
01/05/2022	31/05/2022	29,57%	29,57%	31	61.642.729,00	1.371.268,36	14.309.716,01
01/06/2022	30/06/2022	30,60%	30,60%	30	61.642.729,00	1.367.554,47	15.677.270,48
01/07/2022	31/07/2022	31,92%	31,92%	31	61.642.729,00	1.467.538,56	17.144.809,04
01/08/2022	31/08/2022	33,32%	33,32%	31	61.642.729,00	1.524.147,71	18.668.956,74
01/09/2022	30/09/2022	35,25%	35,25%	30	61.642.729,00	1.549.003,63	20.217.960,37
01/10/2022	31/10/2022	36,92%	36,92%	31	61.642.729,00	1.667.253,85	21.885.214,22
01/11/2022	30/11/2022	38,67%	38,67%	30	61.642.729,00	1.678.837,90	23.564.052,13
01/12/2022	31/12/2022	41,46%	41,46%	31	61.642.729,00	1.842.896,14	25.406.948,27
01/01/2023	31/01/2023	43,26%	43,26%	31	61.642.729,00	1.911.109,23	27.318.057,50
01/02/2023	28/02/2023	45,27%	45,27%	28	61.642.729,00	1.791.366,40	29.109.423,90
01/03/2023	31/03/2023	46,26%	46,26%	31	61.642.729,00	2.023.073,93	31.132.497,83
01/04/2023	15/04/2023	47,09%	47,09%	15	61.642.729,00	985.313,25	32.117.811,08
TOTAL					61.642.729,00		32.117.811,08

Fecha Saldo	15/04/23
--------------------	-----------------

CONCEPTO	PESOS
Capital	61.642.729,00
Intereses de Mora	32.117.811,08
TOTAL	93.760.540,08

Elaboró: Yudy Mora

**RE: PROCESO 2022-0771 / SCOTIABANK COLPATRIA S.A. VS DAVID FERNANDO
BERMEO PRIETO / LIQUIDACION DE CREDITO**

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/04/2023 5:47 PM

Para: Geovanny Carrero <yolyber5@yberasesorias.co>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9°

TELÉFONO 341 35 10

Cordial saludo

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

LADY GISELLA TORRES P.

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Sergio Espejo <yolyber5@yberasesorias.co>

Enviado: miércoles, 12 de abril de 2023 4:43 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Yolima Bermudez <yolyber@yberasesorias.co>

Asunto: PROCESO 2022-0771 / SCOTIABANK COLPATRIA S.A. VS DAVID FERNANDO BERMEO PRIETO /
LIQUIDACION DE CREDITO

Señores

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, remito adjunto memorial a fin de que se le imprima el trámite que corresponde.

Cordialmente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO

C.C. 52.103.629 de Bogotá

T.P. 86.841 del C. S. de la Jud.

Apoderada

PBX 2850195

Carrera 13 # 32-93 Torre III Oficina 321

E-Mail. yolyber@yberasesorias.co y/o yolyber9@yberasesorias.co

**PROCESO 2022-0771 / SCOTIABANK COLPATRIA S.A. VS DAVID FERNANDO BERMEO
PRIETO / LIQUIDACION DE CREDITO**

Sergio Espejo <yolyber5@yberasesorias.co>

Mié 12/04/2023 4:44 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Yolima Bermudez <yolyber@yberasesorias.co>

 1 archivos adjuntos (469 KB)

22 - LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

Señores

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, remito adjunto memorial a fin de que se le imprima el trámite que corresponde.

Cordialmente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO

C.C. 52.103.629 de Bogotá

T.P. 86.841 del C. S. de la Jud.

Apoderada

PBX 2850195

Carrera 13 # 32-93 Torre III Oficina 321

E-Mail. yolyber@yberasesorias.co y/o yolyber9@yberasesorias.co



YOLIMA BERMUDEZ PINTO
ABOGADA TITULADA

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular 2022-0771
Promovido por Scotiabank Colpatría S.A.
Contra David Fernando Bermeo Prieto

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, me permito allegar **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de acuerdo con el Art.446 del C.G.P., por valor de \$ 67.411.449,43 M/Cte., con corte a 12 de abril de 2023.

Sírvase Señor Juez impartir aprobación a la anterior liquidación si luego del decurso procesal esta no es objeto de réplica.

Del Señor Juez.

Atentamente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86.841 del C. S. Jud.
JNRP



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-0771
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	DAVID FERNANDO BERMEO PRIETO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-07-08	2022-07-08	1	31,92	48.310.123,40	48.310.123,40	36.680,04	48.346.803,44	0,00	6.831.385,22	55.141.508,62	0,00	0,00	0,00
2022-07-09	2022-07-31	23	31,92	0,00	48.310.123,40	843.641,00	49.153.764,40	0,00	7.675.026,22	55.985.149,62	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	48.310.123,40	1.180.275,01	49.490.398,41	0,00	8.855.301,23	57.165.424,63	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	48.310.123,40	1.199.466,24	49.509.589,64	0,00	10.054.767,47	58.364.890,87	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	48.310.123,40	1.289.693,22	49.599.816,62	0,00	11.344.460,69	59.654.584,09	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	48.310.123,40	1.298.708,26	49.608.831,66	0,00	12.643.168,96	60.953.292,36	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	48.310.123,40	1.423.806,73	49.733.930,13	0,00	14.066.975,69	62.377.099,09	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	48.310.123,40	1.475.736,62	49.785.860,02	0,00	15.542.712,31	63.852.835,71	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	48.310.123,40	1.384.610,42	49.694.733,82	0,00	16.927.322,73	65.237.446,13	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	48.310.123,40	1.560.857,34	49.870.980,74	0,00	18.488.180,07	66.798.303,47	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-12	12	47,09	0,00	48.310.123,40	613.145,95	48.923.269,35	0,00	19.101.326,03	67.411.449,43	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-0771
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	DAVID FERNANDO BERMEO PRIETO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$48.310.123,40
SALDO INTERESES	\$19.101.326,03

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$6.794.705,18
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$6.794.705,18
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$67.411.449,43
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

RE: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS MARTINEZ ACUNA LUIS ALFREDO / PROCESO EJECUTIVO NO. 2022-01002 / BOGOTÁ D.C.

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/04/2023 10:12 AM

Para: cgabogadosaecs@gmail.com <cgabogadosaecs@gmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuse de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir la misma solicitud Si no presenta cambios, dado que congestiona el correo institucional.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

**CESAR AUGUSTO MUÑOZ
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

De: Coronado Gonzalez Abogados <cgabogadosaecs@gmail.com>

Enviado: lunes, 10 de abril de 2023 8:14 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS MARTINEZ ACUNA LUIS ALFREDO / PROCESO EJECUTIVO NO. 2022-01002 / BOGOTÁ D.C.

SEÑOR

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 2022-01002
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: MARTINEZ ACUNA LUIS ALFREDO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. **152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

--

CAROLINA CORONADO ALDANA

cgabogadosaecs@gmail.com

CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 BOGOTA D.C.

TELÉFONOS. 3004572345-3004524825-3013657843

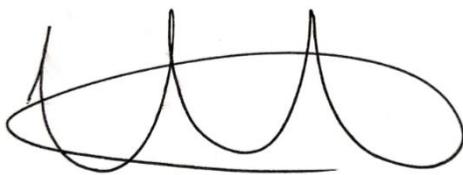
SEÑOR
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 2022-01002
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: MARTINEZ ACUNA LUIS ALFREDO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. **152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
TITULAR	MARTINEZ ACUNA LUIS ALFREDO			CAPITAL ACELERADO		\$ 52,233,769.00	
CÉDULA	3964245			FECHA DE LIQUIDACIÓN		04/04/2023	
OBLIGACIÓN	00130153005000342423						
DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
09/10/2022	31/10/2022	36.9150%	2.6528%	2.6528%	22	\$ 52,233,769	\$ 1,016,160
01/11/2022	30/11/2022	38.6700%	2.7618%	2.7618%	30	\$ 52,233,769	\$ 1,442,614
01/12/2022	31/12/2022	41.4600%	2.9326%	2.9326%	30	\$ 52,233,769	\$ 1,531,790
01/01/2023	31/01/2023	43.2600%	3.0411%	3.0411%	30	\$ 52,233,769	\$ 1,588,472
01/02/2023	28/02/2023	45.2700%	3.1608%	3.1608%	30	\$ 52,233,769	\$ 1,651,000
01/03/2023	31/03/2023	46.2600%	3.2192%	3.2192%	30	\$ 52,233,769	\$ 1,681,506
01/04/2023	04/04/2023	47.0850%	3.2676%	3.2676%	4	\$ 52,233,769	\$ 227,571
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 9,139,113
SALDO INTERÉS DE MORA:			\$	9,139,113.27			
SALDO CAPITAL:			\$	52,233,769.00			
TOTAL LIQUIDACIÓN:			\$	61,372,882.27			

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N° 52.476.306 de Bogotá
T.P. N° 125.650 del C.S.J.

RE: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS MURCIA CLAROS JHON FREDY / PROCESO EJECUTIVO NO. 2022-01025 / BOGOTÁ D.C.

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/04/2023 9:13 AM

Para: cgabogadosaecs@gmail.com <cgabogadosaecs@gmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir la misma solicitud Si no presenta cambios, dado que congestiona el correo institucional.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

**CESAR AUGUSTO MUÑOZ
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

De: Coronado Gonzalez Abogados <cgabogadosaecs@gmail.com>

Enviado: lunes, 10 de abril de 2023 8:08 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS MURCIA CLAROS JHON FREDY / PROCESO EJECUTIVO NO. 2022-01025 / BOGOTÁ D.C.

SEÑOR

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 2022-01025
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: MURCIA CLAROS JHON FREDY
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. **152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

--

CAROLINA CORONADO ALDANA

cgabogadosaecs@gmail.com

CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 BOGOTA D.C.

TELÉFONOS. 3004572345-3004524825-3013657843

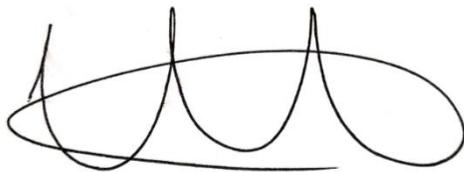
SEÑOR
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 2022-01025
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: MURCIA CLAROS JHON FREDY
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
TITULAR	MURCIA CLAROS JHON FREDY			CAPITAL ACELERADO		\$ 60,519,045.00	
CÉDULA	1078748022			FECHA DE LIQUIDACIÓN		04/04/2023	
OBLIGACIÓN	00130850009600164542						
DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
12/10/2022	31/10/2022	36.9150%	2.6528%	2.6528%	19	\$ 60,519,045	\$ 1,016,795
01/11/2022	30/11/2022	38.6700%	2.7618%	2.7618%	30	\$ 60,519,045	\$ 1,671,440
01/12/2022	31/12/2022	41.4600%	2.9326%	2.9326%	30	\$ 60,519,045	\$ 1,774,762
01/01/2023	31/01/2023	43.2600%	3.0411%	3.0411%	30	\$ 60,519,045	\$ 1,840,434
01/02/2023	28/02/2023	45.2700%	3.1608%	3.1608%	30	\$ 60,519,045	\$ 1,912,880
01/03/2023	31/03/2023	46.2600%	3.2192%	3.2192%	30	\$ 60,519,045	\$ 1,948,226
01/04/2023	04/04/2023	47.0850%	3.2676%	3.2676%	4	\$ 60,519,045	\$ 263,668
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 10,428,205
SALDO INTERÉS DE MORA:			\$ 10,428,205.01				
SALDO CAPITAL:			\$ 60,519,045.00				
TOTAL LIQUIDACIÓN:			\$ 70,947,250.01				

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N° 52.476.306 de Bogotá
T.P. N° 125.650 del C.S.J.

RE: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS MORENO MALDONADO JORGE / PROCESO EJECUTIVO NO. 2022-01026 / BOGOTÁ D.C.

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/04/2023 9:35 AM

Para: cgabogadosaecs@gmail.com <cgabogadosaecs@gmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir la misma solicitud Si no presenta cambios, dado que congestiona el correo institucional.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

**CESAR AUGUSTO MUÑOZ
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

De: Coronado Gonzalez Abogados <cgabogadosaecs@gmail.com>

Enviado: lunes, 10 de abril de 2023 8:09 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS MORENO MALDONADO JORGE / PROCESO EJECUTIVO NO. 2022-01026 / BOGOTÁ D.C.

SEÑOR

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 2022-01026
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: MORENO MALDONADO JORGE
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.** identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

--

CAROLINA CORONADO ALDANA

cgabogadosaecs@gmail.com

CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 BOGOTA D.C.

TELÉFONOS. 3004572345-3004524825-3013657843

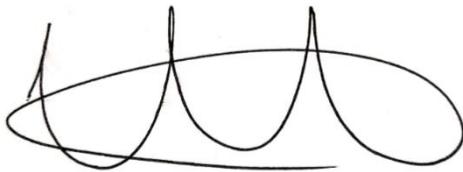
SEÑOR
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 2022-01026
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: MORENO MALDONADO JORGE
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79.397.838 de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de AECSA S.A, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
TITULAR	MORENO MALDONADO JORGE			CAPITAL ACELERADO		\$ 49,389,449.00	
CÉDULA	79857897			FECHA DE LIQUIDACIÓN		04/04/2023	
OBLIGACIÓN	00130150079600092586						
DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
12/10/2022	31/10/2022	36.9150%	2.6528%	2.6528%	19	\$ 49,389,449	\$ 829,804
01/11/2022	30/11/2022	38.6700%	2.7618%	2.7618%	30	\$ 49,389,449	\$ 1,364,058
01/12/2022	31/12/2022	41.4600%	2.9326%	2.9326%	30	\$ 49,389,449	\$ 1,448,379
01/01/2023	31/01/2023	43.2600%	3.0411%	3.0411%	30	\$ 49,389,449	\$ 1,501,974
01/02/2023	28/02/2023	45.2700%	3.1608%	3.1608%	30	\$ 49,389,449	\$ 1,561,097
01/03/2023	31/03/2023	46.2600%	3.2192%	3.2192%	30	\$ 49,389,449	\$ 1,589,942
01/04/2023	04/04/2023	47.0850%	3.2676%	3.2676%	4	\$ 49,389,449	\$ 215,179
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 8,510,433
SALDO INTERÉS DE MORA:			\$	8,510,433.36			
SALDO CAPITAL:			\$	49,389,449.00			
TOTAL LIQUIDACIÓN:			\$	57,899,882.36			

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N° 52.476.306 de Bogotá
T.P. N° 125.650 del C.S.J.

RE: Rad. 110014003029-2023-00066-00 - radicación electrónica de documentos

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 3/05/2023 7:22 PM

Para: Catalina Gutiérrez Albornoz <cgutierrez@ccgabogados.com>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9°
TELÉFONO 341 35 10

Cordial saludo

Atentamente me permito dar acuse de recibido al memorial allegado en (1) archivo adjunto el 28 de Mayo de 2023, lo anterior por cuanto no se había realizado el acuse respectivo, pero el mismo fue agregado al expediente el mismo día que se allego.

LADY GISELLA TORRES P.
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Catalina Gutiérrez Albornoz <cgutierrez@ccgabogados.com>

Enviado: viernes, 28 de abril de 2023 4:38 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: LitigiosCCG <deplitigios@ccgabogados.com>; Carlos Arturo Zafra Melo <zaframelo.carlosarturo@gmail.com>

Asunto: Rad. 110014003029-2023-00066-00 - radicación electrónica de documentos

Doctor

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S
contra ABENGOA COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

Radicado: 110014003029-2023-00066-00

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación.

JOSÉ G. GUTIÉRREZ MESTRE, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 80.417.952 y Tarjeta Profesional N° 80.430 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la sociedad CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S., en virtud del poder judicial conferido que se encuentra debidamente aportado en el expediente, respetuosamente presento recurso de reposición y en subsidio apelación, en los términos del memorial adjunto.

Señor Juez, con todo respeto.

JOSÉ G. GUTIÉRREZ MESTRE

C.C. 80.417.952 de Usaquén

T.P. 80.430 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTA CONFIDENCIAL:

La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

CONFIDENTIAL NOTE:

The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

Rad. 110014003029-2023-00066-00 - radicación electrónica de documentos

Catalina Gutiérrez Albornoz <cgutierrez@ccgabogados.com>

Vie 28/04/2023 4:39 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: LitigiosCCG <deplitigios@ccgabogados.com>; Carlos Arturo Zafrá Melo <zaframelos.carlosarturo@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (9 MB)

Rad. 110014003029-2023-00066-00 - radicación electrónica de documentos; 20230427-Abengoa -Recurso reposición subsidio apelación.pdf;

Doctor

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S
contra ABENGOA COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

Radicado: 110014003029-2023-00066-00

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación.

JOSÉ G. GUTIÉRREZ MESTRE, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 80.417.952 y Tarjeta Profesional N° 80.430 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la sociedad CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S., en virtud del poder judicial conferido que se encuentra debidamente aportado en el expediente, respetuosamente presento recurso de reposición y en subsidio apelación, en los términos del memorial adjunto.

Señor Juez, con todo respeto.

JOSÉ G. GUTIÉRREZ MESTRE

C.C. 80.417.952 de Usaquén

T.P. 80.430 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTA CONFIDENCIAL:

La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

CONFIDENTIAL NOTE:

The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

Bogotá D.C., 28 de abril de 2023.

Doctor
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ
ABOGADOS S.A.S contra ABENGOA COLOMBIA S.A.S. EN
LIQUIDACIÓN
Radicado: 110014003029-2023-00066-00
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación.

JOSÉ G. GUTIÉRREZ MESTRE, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 80.417.952 y Tarjeta Profesional N° 80.430 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la sociedad CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S., en virtud del poder judicial conferido que se encuentra debidamente aportado en el expediente, respetuosamente presento recurso de reposición y en subsidio apelación, en los siguientes términos:

I. PROVIDENCIA RECURRIDA.

Se trata del Auto de fecha 24 de abril de 2023 (en adelante el "Auto"), notificado a través de estado de fecha 25 de abril de 2023, a través del cual el Despacho resolvió rechazar la demanda y en el cual se dispuso lo siguiente:

2023-0066.

Como quiera no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio de la demanda, pues si bien, en tiempo se allegó el escrito de subsanación anunciando en él que, para acatar lo dispuesto en el Dec. 1154 de 2020, se anexó prueba de la aceptación tácita en documento tradicional, esta no se logra observar dentro de los anexos que lo componen, por ello, habrá de sobrevenir el rechazo que determina el Art. 90 procesal.

En firme este auto. ARCHÍVESE el expediente.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Al efectuar un análisis de la providencia recurrida, se evidencia que el Despacho rechazó la demanda ejecutiva sin que existieran los presupuestos procesales para ello. Por lo anterior, deberá revocarse en su totalidad el Auto impugnado para que, en su lugar, se libere el mandamiento de pago.

2.1. La demanda fue subsanada en los términos indicados en el Auto inadmisorio.

El Auto de fecha 21 de febrero de 2023, notificado por estado de fecha 22 de febrero de 2023 contiene dos causales de inadmisión de la demanda, así:

Radicación: 110014003029-2023-00066-00

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Aclare cuál es la plataforma mediante la cual se remitió la factura electrónica e incorpore las constancias de remisión y recibido de manera legible. De haberse enviado por correo electrónico, deberá acreditar que se trate del mismo informado en el certificado de existencia y representación legal, e igualmente, adosar constancia de remisión y recibido del mensaje de datos con su respectiva fecha, donde se pueda evidenciar que el contenido del mismo obedece a las facturas que aquí se reclaman. Lo anterior, por cuanto no reposa prueba de ello en el archivo PDF.

2.- Allegue soporte de la aceptación tácita de las facturas, teniendo en cuenta el parágrafo segundo del Art. 2.2.2.5.4 del Dec. 1154 de 2020, que, a tono del decreto 3327 de 2009, si la aceptación tácita se dio, la anotación de ese acto debe estar en el título o en documento tradicional o electrónico adherido a esta.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

En razón a lo anterior, se subsanó la demanda dentro del término legal correspondiente informando que el proveedor tecnológico es SAPHETY TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS S.A.S. identificado con NIT 900.606.963-4, además de adjuntar la constancia de emisión y recibo de las facturas electrónicas.

Ahora frente a la causal segunda, es importante resaltar que el Decreto 3327 de 2009 reglamenta parcialmente la Ley 1231 del 17 de julio de 2008, esta Ley unificó la factura como título valor como mecanismo de financiación para el micro, pequeño y medio empresario, dicha Ley en su artículo 3 establece:

*"Artículo 3º. El artículo 774 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, quedará así: Requisitos de la factura. **La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:***

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas.”(Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Siendo así las cosas, las facturas No. 1412, 1609 y 3996 cumplen con lo establecido en el artículo 774 del Código de Comercio modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008.

Sin embargo, el Despacho solicita que se cumpla con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1154 de 2020, que reza:

ARTÍCULO 2.2.2.5.4. *Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor. Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:*

1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.

2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

PARÁGRAFO 2. El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento.

PARÁGRAFO 3. Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas débito o notas crédito, asociadas a dicha factura.”(Negrilla y subrayado fuera del texto original)

El Despacho solicita el cumplimiento de un requisito contenido en el Decreto 1154 de 2020 por medio del cual *se modifica el Capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, referente a la circulación de la factura electrónica de venta como título valor y se dictan otras disposiciones.*

Dicha solicitud se realiza a pesar de que CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S. no se encuentra inscrito en el RADIAN al no estar obligado a ello, además de no tener sus facturas vocación de circular en el territorio nacional, sin embargo, en aras de cumplir con lo solicitado por el Despacho se allegó junto con el escrito de subsanación documento tradicional (certificación) emitido por una contadora pública, donde se establece que las facturas No. 1412, 1609 y 3996 fueron aceptadas tácitamente, así:

Las suscritas PAOLA ANDREA TRUJILLO HERNÁNDEZ en su condición de Contadora Pública, ÁNGELA MARÍA OSPINA TARAZONA en su condición de Gerente Soporte al negocio de la sociedad CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S.

HACEN CONSTAR

1. Que desde el inicio de la relación comercial y contractual con la sociedad ABENGOA COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN esta indicó a CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S. que el correo para la radicación y recepción de facturas sería purificacion.salinas@abengoa.com, tal y como consta en los mensajes de datos adjuntos a la presente certificación.
2. Que, de conformidad con lo anterior, la sociedad CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S. emitió las facturas que se indican a continuación, y a través del proveedor tecnológico SAPHETY TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS S.A.S. identificado con NIT 900.606.963-4 fueron radicadas, en el correo electrónico señalado por ABENGOA COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN:

No.	Factura electrónica de Venta No.	Fecha de emisión
1	1412	6 de mayo 2021
2	1609	17 junio 2021
3	3996	7 julio 2022

3. Que, vencidos los tres (3) días de que trata el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020 y de conformidad con los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, las facturas No. 1412, 1609 y 3996 no fueron rechazadas, por lo que, en cumplimiento de la normatividad vigente se entiende que fueron aceptadas tácitamente.
4. Que, el sistema de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, establece que las facturas No. 1412, 1609 y 3996 fueron recibidas por la sociedad ABENGOA COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, como consta en los PDF adjuntos.

La presente certificación hace parte integral de las facturas de venta indicadas, para los efectos legales y procesales que sean pertinentes.

Con dicho documento que se anexó junto con las facturas y sus comprobantes se subsanó la demanda, por lo que, no se presentan los criterios del artículo 90 del C.G.P. para rechazar la demanda.

2.2. La inscripción en el RADIAN no es obligatoria.

El Despacho solicita el cumplimiento de un requisito contenido en el Decreto 1154 de 2020 por medio del cual *se modifica el Capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y*

Turismo, referente a la circulación de la factura electrónica de venta como título valor y se dictan otras disposiciones, específicamente con el parágrafo segundo del artículo. 2.2.2.5.4 del Decreto 1154 de 2020.

Dicho artículo reglamenta los requisitos de la circulación electrónica de la factura electrónica de venta como título valor, como consta en el artículo 2.2.2.53.1. del Decreto 1154 de 2020, que reza:

"ARTÍCULO 2.2.2.53.1. Objeto. *El presente capítulo tiene por objeto reglamentar la circulación electrónica de la factura electrónica de venta como título valor."*

Por lo que, la solicitud de dicho requisito excede los anexos que por Ley se solicitan para la ejecución de la factura electrónica, tan es así que la DIAN en oficio 906781 de 2022 estableció que:

II. Acerca de la aceptación de la factura electrónica de venta y su importancia en el RADIAN

*En este punto debe tenerse presente que el Registro de las facturas electrónicas de venta como título valor -RADIAN, **no limita ni modifica la legislación comercial vigente respecto de la configuración de los títulos valores como títulos ejecutivos**. Es así como el artículo 31 de la Resolución DIAN No. 000085 de 2022, dispone:*

*"Artículo 31. Facturas electrónicas de venta no registradas en el RADIAN. **La factura electrónica de venta que no se registre en el RADIAN no podrá circular en el territorio nacional, sin embargo, el no registro no impide su constitución como título valor, siempre que se cumpla con los requisitos que la legislación comercial exige para tal efecto**".*

Por su parte, la Resolución DIAN No. 000085 de 2022 establece que en el registro de la factura electrónica de venta considerada título valor -RADIAN se deberán inscribir las facturas de venta como título valor que tengan vocación de circulación en el territorio nacional; es decir, aquellas que serán endosadas electrónicamente.

(...)

Así las cosas, se reitera que el RADIAN no modifica ni altera en modo alguno la legislación comercial aplicable a los títulos valores y, en este sentido, se precisa que escapa a la competencia de este Despacho la interpretación sobre aspectos netamente comerciales en materia de títulos valores y los requisitos de estos.

En consecuencia, en lo que respecta a las funciones de esta entidad como administradora del RADIAN, se informa que la normatividad aplicable sobre el asunto se dispone en el Decreto 1074 de 2015,

Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, y la Resolución DIAN No. 000085 de 2022.

(...)”

En efecto, la inscripción en el RADIÁN tiene como finalidad la circulación en el territorio nacional del título valor, el no registro **no impide su constitución como título valor ni modifica los requisitos legales y comerciales del título valor como título ejecutivo**, por lo que, la solicitud de este requisito por parte del Despacho no se encuentra debidamente soportada en las exigencias legales y si impone una carga en el demandante para acceder a la administración de justicia.

Las facturas No. 1412, 1609 y 3996 cumplen con los requisitos del título ejecutivo, tan es así que el artículo 773 del Código de Comercio establece:

"ARTÍCULO 773. ACEPTACIÓN DE LA FACTURA. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.

<Inciso modificado por el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013. Rige a partir del 20 de febrero de 2014. Ver en Legislación Anterior el texto vigente hasta esta fecha. El nuevo texto es el siguiente:> La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.

(...)”(Negrilla y subrayado fuera del texto original)

La constancia bajo gravedad de juramento de la aceptación tácita es necesaria cuando el emisor pretenda endosar el título valor, es decir, en caso de que el emisor pretenda endosar el título valor deberá inscribirse en el RADIÁN y cumplir con el parágrafo segundo del artículo. 2.2.2.5.4 del Decreto 1154 de 2020. Dicho evento no se presenta en el presente

caso por cuanto, CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S. no pretenden endosar las facturas electrónicas No. 1412, 1609 y 3996.

En conclusión, al emisor no querer endosar las facturas electrónicas, no debe el Despacho solicitar el cumplimiento de la inscripción del RADIAN, siendo así los títulos ejecutivos objeto del presente litigio (Facturas No. 1412, 1609 y 3996) cumplen con las características de todo título ejecutivo como lo confirmó el Despacho a través de la subsanación de la demanda, después de verificados los requisitos, por lo que, será procedente librar mandamiento de pago contra ABENGOA COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

Es tan claro que este requisito no debe solicitarse a menos que el emisor este inscrito en el RADIAN y por voluntad propia tenga en circulación sus facturas dentro del territorio nacional que la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC6046-2022 estableció que:

“(…)

En conclusión, habrá «aceptación expresa de la factura» si el “comprador de las mercancías o beneficiario del servicio” la recibe bajo su firma o la de un dependiente y en ese momento ratifica su contenido o lo hace dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Pero, si recibe la «factura», y no la acepta en ese instante ni después, se produce la aceptación implícita, con efectos para obligarlo. De modo que en este evento se entenderá que la mercancía se entregó y el servicio se prestó y, por ende, que las «facturas» corresponden efectivamente a dicha circunstancia»

(…) la aceptación de la factura sucedió de forma tácita y aunque el referido contador elaboró un escrito el que dijo que no había rechazado el título valor, lo cierto es que tal documento no era requisito para dar validez a la factura y tampoco al endoso en propiedad que Gextion: Grupo De Expertos En Gestión E Innovación S.A.S. realizó a la entidad bancaria aquí accionante.

En conclusión, el registro de las facturas electrónicas de venta como título valor en el RADIAN es de obligatorio cumplimiento para aquellas facturas que pretendan circular, por lo cual las facturas electrónicas que no tengan vocación de circulación podrán seguirse constituyéndose como título valor, conforme al Código de Comercio.¹

En efecto, las facturas No. 1412, 1609 y 3996 cumplen con los requisitos del Código de Comercio y con los requisitos para ser un título ejecutivo, siendo procedente librar mandamiento de pago.

III. SOLICITUD

En consecuencia de lo precedentemente expuesto, solicito respetuosamente al Despacho lo siguiente:

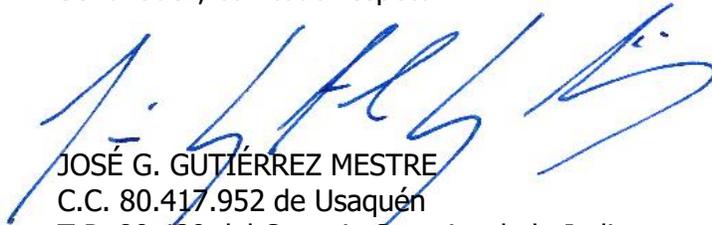
¹ DIAN – Oficio 361 del 23 de marzo de 2022. Podrá ser consultado en:
<https://cijuf.org.co/normatividad/oficio/2022/oficio-361902369.html>

- 3.1. Revocar en su totalidad el auto del 24 de abril de 2023, por medio del cual el Despacho rechazó la demanda dentro del proceso de la referencia.
- 3.2. En su lugar, librar mandamiento de pago en favor de CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S y en contra de ABENGOA COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, dado que la demanda cumple con todos los requisitos legales.
- 3.3. En subsidio de lo anterior, conceder y tramitar el recurso de apelación ante el superior jerárquico Juez Civil del Circuito de Bogotá.

IV. OPORTUNIDAD.

El presente escrito es presentado dentro del término establecido en los artículos 318 y 321 del C.G.P., habida cuenta que la providencia objeto de recurso fue notificada mediante estado electrónico del 25 de abril de 2023.

Señor Juez, con todo respeto.



JOSE G. GUTIERREZ MESTRE
C.C. 80.417.952 de Usaquén
T.P. 80.430 del Consejo Superior de la Judicatura

RE: 2023-00093 Recurso

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/04/2023 3:05 PM

Para: Claudia Patricia Montero Gazca <cpmontero@cobranzasbeta.com.co>

ACUSO DE RECIBIDO

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

INVITANDO CON EL MAYOR DE LOS RESPETOS POR EL HORARIO DE LOS CORREOS QUE CORRESPONDE, DE 8 AM A 1:00 PM Y DE 2:00 PM A 5:00 PM, YA QUE EL MISMO NOS PERMITE EL MANEJO DE TERMINOS Y UN MAYOR CONTROL A LOS TRAMITES PROCESALES

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud si esta no presenta modificaciones, dado que congestiona el correo institucional.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

**ANGELICA GUTIERREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

De: Claudia Patricia Montero Gazca <cpmontero@cobranzasbeta.com.co>

Enviado: miércoles, 26 de abril de 2023 2:42 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Jeison David Duarte Ortigoza <jeison.duarte@cobranzasbeta.com.co>

Asunto: 2023-00093 Recurso

Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E.S.D.

REF.: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2023-00093
DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA FRANSOLIN VARON BUITRAGO

ASUNTO: RECURSO. NIEGA ACCESO A LA JUSTICIA
REPOSICION, SUBSIDIO APELACIÓN

--

L-56068-DAVID

Cordialmente,

Claudia Patricia Montero Gazca
Promociones y Cobranzas Beta S.A.
Profesional II - Abogado Interno
Carrera 10 No. 64-65, Bogotá
cpmontero@cobranzasbeta.com.co

Asuntos Comerciales FIJO Wolkvox 601.2415086 Opcion 1 digite su numero de cedula y confirme (LLamadas internas ext 3926)

Asuntos Judiciales 322.3959913

 Promociones y
Cobranzas Beta S.A.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E.S.D.

REF.: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2023-00093
DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, endosataria del
BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA FRANSOLIN VARON BUITRAGO

ASUNTO: **RECURSO. NIEGA ACCESO A LA JUSTICIA**
REPOSICION, SUBSIDIO APELACIÓN

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me veo en la necesidad de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN, SUBSIDIO APELACIÓN contra el auto de abril.24.2023** como quiera que incurre en **violación de derecho que tiene mi mandante de obtener acceso a la justicia** por una limitante del peso del archivo de PDF con el cual se radicó la demanda y que se subsanó debidamente en la medida que fue posible conforme a la exigencia del auto que inadmitió.

En el memorial de subsanación se demostró la dificultad de dejar todos los folios que conformaron la radicación de la demanda de manera totalmente legible pero allí mismo se demostró que los folios que exigía más legibles de la página 123 a 149 eran los anexos de la escritura pública contentiva de hipoteca y en la parte final del escrito quedé a disposición del Despacho para aportar los originales para que se obtuviese la efectividad del derecho que le asiste al acreedor insatisfecho en el pago de la obligación incumplida por el propietario del inmueble.

De todas formas y en aras de dar cumplimiento al auto inadmisorio, se intentará, con el área de fotocopiado, anexar la Escritura Pública y el Pagaré en una compresión menor para que pueda ser más legible pero RATIFICO: ME ENCUENTRO ATENTA A FIJACIÓN DE FECHA PARA REALIZAR LA ENTREGA DE LOS ORIGINALES mencionados y las demás documentación que requiera el Despacho para que ordene el pago pretendido.

Es increíble que se violen los derechos fundamentales que le asisten a mi mandante para acceder a la justicia , atentando a los principios básicos contenidos en la misma procesal, veamos:

El **art. 11 del CGP** establece:

“Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal

garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias”¹

El **art. 12** lo complementa:

*“Cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenará con las normas que regulen casos análogos. A falta de estas, **el juez determinará la forma de realizar los actos procesales con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial.**”²*

Precisamente sobre el **derecho constitucional que le asiste a todo ciudadano según la Constitución Nacional, tal como es el ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**, la Corte Constitucional establece lo siguiente:

Sentencia T-283/13

*El derecho a la administración de justicia ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes. **Aquella prerrogativa de la que gozan las personas, naturales o jurídicas, de exigir justicia, impone a las autoridades públicas, como titulares del poder coercitivo del Estado y garantes de todos los derechos ciudadanos, distintas obligaciones para que dicho servicio público y derecho sea real y efectivo.** En general, las obligaciones que los estados tienen respecto de sus habitantes pueden dividirse en tres categorías, a saber: las obligaciones de respetar, de proteger y de realizar los derechos humanos. Con base en esta clasificación, a continuación se determinará el contenido del derecho fundamental a la administración de justicia. En primer lugar, la obligación de respetar el derecho a la administración de justicia implica el compromiso del Estado de abstenerse de adoptar medidas que tengan por resultado impedir o dificultar el acceso a la justicia o su realización. Asimismo, conlleva el deber de inhibirse de tomar medidas discriminatorias, basadas en criterios tales como el género, la nacionalidad y la casta. En segundo lugar, la obligación de proteger requiere que el Estado adopte medidas para impedir que terceros interfieran u obstaculicen el acceso a la administración de justicia del titular del derecho. En tercer lugar, la obligación de realizar implica el deber del Estado de (i) facilitar las condiciones para el disfrute del derecho y, (ii) hacer efectivo el goce del derecho. Facilitar el derecho a la administración de justicia conlleva la adopción de normas y medidas que garanticen que todas las personas, sin distinción, tengan la posibilidad de ser parte en un proceso y de utilizar los instrumentos que la normativa proporciona para formular sus pretensiones³*

-
1. Resaltado fuera de texto
 2. Resaltado fuera de texto
 3. Resaltado fuera de texto

56068 subsana con anexo.pdf Abrir con ▾

En constancia de lo anterior se suscribe el presente título-valor en el numeral (2) del Encabezamiento, en la fecha de creación indicada en mismo, en dos ejemplares del mismo tenor, cada una para las partes.

Firma: *Franzolin Varón Buitrago*  Firma:

Nombre otorgante: *Franzolin Varón Buitrago* Nombre otorgante: _____
Identificación No.: *96192767* de *Tume* Identificación No. _____
Dirección: *C.R. 12 # 13-45* Dirección: _____
Teléfono: *321 210 6309* Teléfono: _____
Ciudad: *Tume* Ciudad: _____

Firma: Firma:

Página 22 de 109 — 🔍 +

En el **FOLIO 24/109 de la subsana** está la 1a hoja de la Escritura Pública y también está legible

 **República de Colombia** 

REPÚBLICA DE COLOMBIA **3376**

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **3.376**
TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS
FECHA DE OTORGAMIENTO: ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)
OTORGADA EN LA NOTARÍA QUINTA (5a.) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

ACTOS:	CUANTÍA
0125 - COMPRAVENTA	5166.000.000
0304 - AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR <input type="checkbox"/> SÍ () <input checked="" type="checkbox"/> NO (X) SIN CUANTÍA	
0204 - HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA	580.000.000

Página 24 de 109 — 🔍 +

Resáltese que el **art. 422 del CGP⁴** y **430⁵ ídem** se encuentran debidamente legibles por lo que procede librar la orden de pago pretendida.

4. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él ...

5. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal

Totalmente **desobligante que el Despacho declare como una IMPOSIBILIDAD recibir los originales** de los títulos valores como se lo ofrecí acogiendo al art. 245 del CGP con un fundamento tan débil que rompe toda la responsabilidad que le cabe como administrador de justicia: porque se rompe lo ordenado por la ley 2213/2022 y textual: *“No se ha previsto, salvo casos excepcionales (acuerdo PCSJA22-11972 DE JUNIO 30 DE 2022) la recepción de documentación que ha de componer el expediente de manera tradicional, dado que, se rompería la unidad del dossier, y para digitalizarlo no se cuenta con los elementos requeridos dado el volumen y peso de los documentos ofrecidos”* !! ... Entonces mi derecho a ejecutar una obligación incumplida para pagarme bajo el proceso ejecutivo con garantía real contenida en el art. 468 del CGP queda soslayada a una imposibilidad mental y operativa del Despacho ??? Inaudito.

Bajo los preceptos de los artículos procesales revisados y la Sentencia de la Corte Constitucional, busco soluciones:

1. **Existen CD, USB, otros medios digitales** mediante los cuales puedo entregarle el SCANNER completo y con una mejor resolución para una excelente imagen tanto del traslado completo de la demanda como del texto de la demanda.
2. Existe la posibilidad de **EXHIBIR LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL para que el Juez pueda cotejarla** con el PDF que tiene; no necesariamente entregarle el físico para que el Despacho se vuelva el custodio de las garantías originales (**numeral 12 del art. 78 CGP⁶**)

1. **Pagaré No. 05706506400090082 de 12/24/2015**
2. **Escritura Pública 3376 de 11 de noviembre de 2015 de la Notaría 5 del círculo de Bogotá**

Son deberes del Juez: **art. 42 del CGP**. ...

3. *Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.*
4. *Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes*

Vulnerado como evidentemente está el derecho al acceder a la justicia con el auto de abril.24.2023 que rechazó la demanda, me permito acogerme a la protección que la **ACCION DE TUTELA** describe la **Sentencia T-799/11 para proteger ese derecho**.

“El derecho fundamental de acceso a la administración de justicia se encuentra consagrado en el artículo 229 de la norma superior en los siguientes términos: Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado. Este derecho ha sido entendido como la posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida

6. 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código

protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y la ley. Por medio de su ejercicio se pretende garantizar la prestación jurisdiccional a todos los individuos, a través del uso de los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico. De esta forma, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamentales, ya que, como ha señalado esta Corporación “no es posible el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el Legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso”. Por consiguiente, el derecho de acceso a la administración de justicia se erige como uno de los pilares que sostiene el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, toda vez que abre las puertas para que los individuos ventilen sus controversias ante las autoridades judiciales y de esta forma se protejan y hagan efectivos sus derechos. “

...

“El cumplimiento de las decisiones judiciales es un elemento constitutivo del derecho al acceso a la administración de justicia, el cual no se agota en la posibilidad que tienen los ciudadanos de acudir y plantear un problema ante las autoridades judiciales, sino que su materialización implica que el mismo sea resuelto y que, si hay lugar a ello, se cumpla de manera efectiva lo ordenado por el operador jurídico. Como corolario lógico de lo anterior esta Corporación ha aceptado la procedencia de la acción de tutela para reclamar el cumplimiento de las decisiones judiciales ejecutoriadas. No obstante, en relación con la procedencia de la acción de tutela para proteger derechos fundamentales vulnerados como consecuencia del incumplimiento de un fallo emitido por una autoridad que ejerce funciones jurisdiccionales, la Corte ha tenido presente la obligación contenida en el mismo, diferenciando entre las obligaciones de dar y hacer. “

SOLICITUD.

Bajo los argumentos expuestos y con la evidente vulneración del derecho constitucional para acceder a la justicia que contiene el auto de abril.24.2023 que rechazó la demanda, respetuosamente solicito se REVOQUE y en su lugar se emita mandamiento de pago y quedo atenta a aportar EN USB, EN CD, o EXHIBIR LOS ORIGINALES para que puedan ser cotejados y de considerar necesario se quede con los esos originales el Despacho.

Sírvase proceder de conformidad.

Del señor Juez;

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA
C.C. No. 55.169.048 de Neiva
T.P. No. 119.002 del C.S.J.

Eliminar Archivar Informar Responder Responder a todos Reenviar

RE: RAD: 11001400302920230023700 DTE:BANCOLOMBIA DDO: LINA VANESSA TORRES QUIROGA ASUNTO: SOLICITUD DE OFICIO Y RESUELVA RECURSO



J Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: servijuridica@torresyabogadosasociados.com



Mié 10/05/2023 11:45 AM

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 3413510

De: servijuridica@torresyabogadosasociados.com <servijuridica@torresyabogadosasociados.com>

Enviado: miércoles, 10 de mayo de 2023 9:40 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD: 11001400302920230023700 DTE:BANCOLOMBIA DDO: LINA VANESSA TORRES QUIROGA ASUNTO: SOLICITUD DE OFICIO Y RESUELVA RECURSO

Buenos días señor Juez,

Con el presente y en mi condición de apoderada de la demandada Lina Vanessa Torres Quiroga, dentro del proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, solicito a su señoría:

1. Copia del oficio elaborado con fecha 09 de mayo del 2023.
2. Proceda su señoría a dar el respectivo trámite al memorial con recurso de reposición contra uno de los autos notificados por estado del 25 de abril del 2023.

Para lo anterior, adjunto poder, solicitud de Insolvencia y auto que admite Insolvencia.

Cordialmente,

Bogotá D.C., marzo de 2023

Señores

**Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz
E.S.D.**

Lina Vanessa Torres Quiroga, identificada civilmente como aparece al pie de mi firma, manifiesto mediante el presente escrito que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **María Alejandra Bohórquez Castaño**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.622.686 y portadora de la tarjeta profesional No. 292.557 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación, adelante el trámite de negociación de deudas del **Proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante**, consagrado en el título IV de la Ley 1564 de 2012 .

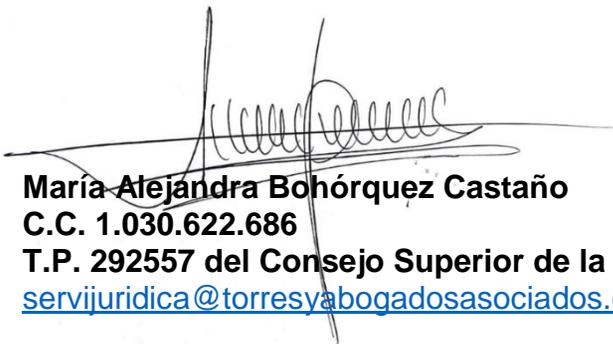
La apoderada queda expresamente facultada para presentar la solicitud de negociación de deudas, conciliar o solucionar controversias, negociar pasivos, transigir, desistir, proponer nulidades, objeciones, impugnar o reformar acuerdos, convalidar acuerdos privados, interponer los recursos de ley, y las demás inherentes al cargo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77 del C.G.P.

Poderdante,



Lina Vanessa Torres Quiroga
C.C. 1.022.382.983
livatoqui18@gmail.com

Apoderada,



María Alejandra Bohórquez Castaño
C.C. 1.030.622.686
T.P. 292557 del Consejo Superior de la Judicatura
servijuridica@torresyabogadosociados.com

De: Vanessa Torres Quiroga <livatoqui18@gmail.com>
Enviado el: jueves, 13 de abril de 2023 17:43
Para: servijuridica@torresyabogadosasociados.com
Asunto: PODER PARA TRAMITE DE INSOLVENCIA
Datos adjuntos: PODER LINA VANESSA TORRES QUIROGA.pdf

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Bogotá D.C., marzo de 2023

Señores,

Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz
E.S.D.

REFERENCIA: Solicitud de admisión de trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

María Alejandra Bohórquez Castaño, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada especial de Lina Vanessa Torres Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.382.983, por medio del presente escrito solicito se admita en trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, con fundamento en la Ley 1564 de 2012, especialmente en el Artículo 531 y siguientes, y en el Decreto Reglamentario 2677 del 2012.

PETICIONES

Le solicito señor conciliador lo siguiente:

Primero: Se admita en trámite de insolvencia de persona natural no comerciante conforme lo establece el Código General del Proceso en sus artículos 543 y 545.

Segundo: Se fijen las expensas y el termino para ser canceladas, conforme lo dispone el artículo 536 del Código General del Proceso.

Tercero: Se ordenen las medidas previstas en los numerales 1°, 2°, 5°, 6° del artículo 545 del Código General del Proceso y se libren los correspondientes oficios a los juzgados, conforme lo señala el artículo 548 del Código General del Proceso.

HECHOS

Las anteriores peticiones, conforme lo dispone el parágrafo primero del artículo 539 del Código General del Proceso, se fundamentan en los siguientes hechos los cuales se relacionan bajo la gravedad del juramento:

Primero: En mayo de 2016, la deudora y su familia crearon la sociedad Renatus TQ S.A.S., con Nit No. 900.970.484-7, constituida e inscrita en Cámara de Comercio de Bogotá con número de matrícula 2685946, cuyo objeto social era *el expendio de comidas preparadas, bebidas alcohólicas y no alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento*, con dedicación exclusiva a las franquicias de la marca PUB BEER.

Segundo: La deudora, economista y abogada de profesión, se dedicó exclusivamente a laborar en la parte administrativa y operativa de la compañía familiar, en la cual tenía una participación accionaria del 17%.

Tercero: La sociedad Renatus TQ S.A.S. abrió 3 franquicias de la marca PUB BEER: i) Centro Comercial Plaza Central (2016), ii) Centro Comercial Metrópolis (2017) y ii) Centro Comercial El Edén (2019).

Por el crecimiento de la compañía, los socios, incluida la deudora, acudieron a la banca y las compañías de financiamiento para poder inyectar el capital necesario, ya que la inversión en las franquicias era elevada, sin embargo, la marca PUB BEER generaba una expectativa de retorno en poco tiempo y múltiples promesas de mercado que no fueron ciertas.

Cuarto: En 2020, como consecuencia de la pandemia COVID-19, el Gobierno Nacional, con la finalidad de mitigar el impacto, ordenó el cierre permanente de los establecimientos dedicados al sector GASTRO-BAR, desde marzo y hasta octubre de ese año, y posteriormente la apertura paulatina y con aforo bastante limitado.

Durante ese tiempo, continuaron vigentes para los establecimientos pagos tales como arrendamientos, administraciones, nóminas y prestaciones sociales, desbordando completamente la capacidad de pago de las obligaciones, así como muchos empresarios en el país con proyectos familiares.

Quinto: Adicional a las consecuencias generadas por la pandemia, la marca PUB BEER dejó sin valor muchas de las promesas contractuales y de mercado que tenía con sus franquiciados, lo que generó el cierre permanente de los establecimientos de comercio de la compañía familiar de la deudora Lina Vanessa Torres Quiroga.

Sexto: En el punto de Plaza Central, se intentó rescatar el establecimiento de comercio para poder cumplir con una obligación crediticia de adecuaciones adquirida con el Centro Comercial y se cedió la deuda a la sociedad Grupo Ikigai S.A.S., con Nit No. 901.516.480-6, cuya codeudora fue Lina Vanessa Torres Quiroga, sin obtener éxito y el cierre fue inminente.

Séptimo: Por lo múltiples engaños de la marca PUB BEER, las sociedades franquiciadas, radicaron denuncia penal contra los representantes de dicho grupo empresarial, y los perjuicios de la sociedad familiar en la que deudora inyectó su inversión y trabajo, ascienden a mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000). Actualmente dicho trámite cursa en la Fiscalía 149 Seccional de Bogotá – Radicado: 110016000050202236308 (*Se anexa acta de diligencia)

Octavo: Por el momento, Lina Vanessa Torres Quiroga presta sus servicios profesionales como Directora Administrativa de la firma Torres & Abogados Asociados, en la que devenga honorarios mensuales aproximados de \$4.500.000.

SUPUESTOS DE ADMISIBILIDAD

Conforme lo dispone el artículo 538 del Código General del Proceso, en la actualidad se encuentra en imposibilidad de cumplir con el pago total de sus obligaciones económicas las cuales ascienden en capital a **\$394.091.958** (deudora principal); **\$5.632.576** (codeudora de Renatus TQ S.A.S.); **\$141.848.464** (codeudora de Grupo Ikigai S.A.S.) más los intereses de plazo y moratorios correspondientes.

Actualmente, la deudora se encuentra en cesación de pagos y sus obligaciones se encuentran en mora de más de 90 días acreditándose así los requisitos a la fecha de la solicitud.

Lina Vanessa Torres Quiroga no es comerciante, no es controlante de las sociedades en las que tenía una participación mínima y era representante legal, sus ingresos actuales dependen únicamente de las prestaciones de sus servicios como profesional.

INVENTARIO DE BIENES

Lina Vanessa Torres Quiroga a la fecha posee los siguientes bienes:

Tipo de vehículo	KIA NIRO AZUL PROFUNDO
Placa	JMW-144
Modelo	2020
Observaciones:	Prenda a favor de SUFI Garantía mobiliaria.

Tipo de vehículo	KIA PICANTO EKOTAXI
Placa	WEX-071
Modelo	2014
Observaciones:	Vehículo no está en posesión de la deudora, cuenta con medida de restricción de traspaso.

RELACIÓN DE ACREENCIAS

Tal como consta en los extractos que se anexan, a la fecha Lina Vanessa Torres Quiroga adeuda, en capital a **\$394.091.958** (deudora principal); **\$5.632.576** (codeudora de Renatus TQ S.A.S.); **\$141.848.464** (codeudora de Grupo Ikigai S.A.S.) más los intereses de plazo y moratorios correspondientes, la relación de cada acreedor se describe a continuación:

Obligaciones deudora principal

Acreedor No. 1	
Nombre	Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá
# días obligación incumplida	Más de 90 días de mora
Nit	899999098-0
Dirección de notificación/ciudad	Carrera 30 N° 25-90, de la ciudad de Bogotá.
Teléfono	(601) 3385000
E-mail	notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
Tipo de obligación	Impuesto vehicular
Tipo garantía	Ninguna
Capital	\$3.150.000
Valor intereses	Desconocida
Tasa Interés	Desconocida
Fecha Otorgamiento	Desconocida
Fecha Vencimiento	Desconocida
Clasificación del Crédito	Primera clase
Información codeudor o avalista	Sin codeudor/avalista
Acreedor No. 2	
Nombre	Bancolombia S.A.

# días obligación incumplida	Más de 90 días de mora
Nit	890.903.938-8
Dirección de notificación/ciudad	Carrera 48 # 26 – 85 / Medellín
Teléfono	(601) 3430000
E-mail	notificacionesjudiciales@bancolombia.com
Tipo de obligación	Crédito de consumo ****2569 Tarjeta de crédito ****8767 Tarjeta de crédito ****5640 Tarjeta de crédito ****5134
Tipo garantía	Ninguna
Capital	Crédito de consumo ****2569 (\$42.521.280) Tarjeta de crédito ****8767 (\$16.500.000) Tarjeta de crédito ****5640 (\$ 600.000) Tarjeta de crédito ****5134 (\$1.696.000)
Valor intereses	Crédito de consumo ****2569 (\$8.915.231) Tarjeta de crédito ****8767 (\$2.291.503) Tarjeta de crédito ****5640 (\$ 10.345) Tarjeta de crédito ****5134 (\$480.637)
Tasa Interés	Crédito de consumo ****2569 (11.00%EA) Tarjeta de crédito ****8767 (46.20%EA) Tarjeta de crédito ****5640 (46.20%EA) Tarjeta de crédito ****5134 (46.20%EA)
Fecha Otorgamiento	Crédito de consumo ****2569 (17/09/2019) Tarjeta de crédito ****8767 (Desconocida) Tarjeta de crédito ****5640 (Desconocida) Tarjeta de crédito ****5134 (Desconocida)
Fecha Vencimiento	Crédito de consumo ****2569 (20/04/2022) Tarjeta de crédito ****8767 (Desconocida) Tarjeta de crédito ****5640 (Desconocida) Tarjeta de crédito ****5134 (Desconocida)
Clasificación del Crédito	Crédito de consumo ****2569 (Quinta) Tarjeta de crédito ****8767 (Quinta) Tarjeta de crédito ****5640 (Quinta) Tarjeta de crédito ****5134 (Quinta)
Información codeudor o avalista	Sin codeudor/avalista

Acreeedor No. 3	
Nombre	SUFI – Bancolombia S.A.
# días obligación incumplida	Más de 90 días de mora
Nit	890.903.938-8
Dirección de notificación/ciudad	Carrera 48 # 26 – 85 / Medellín
Teléfono	(601) 3430000
E-mail	notificacionesjudiciales@bancolombia.com

Tipo de obligación	Crédito de vehículo ****7622
Tipo garantía	Prendaria – Garantía mobiliaria
Capital	\$86.719.892
Valor intereses	\$18.234.110
Tasa Interés	33.62 %EA
Fecha Otorgamiento	23/10/2020
Fecha Vencimiento	Desconocida
Clasificación del Crédito	Segunda
Información codeudor o avalista	Sin codeudor/avalista

Acreeador No. 4	
Nombre	Banco Davivienda S.A.
# días obligación incumplida	Más de 90 días de mora
Nit	860.034.313-7
Dirección de notificación/ciudad	Avenida el Dorado No. 68 c – 61 Piso 10 / Bogotá D.C.
Teléfono	(601) 3383838
E-mail	notificacionesjudiciales@davivienda.com
Tipo de obligación	Crediexpress ****6661 Crédito libre inversión ****1819
Tipo garantía	Ninguna
Capital	Crediexpress ****6661 (\$1.000.000) Crédito libre inversión ****1819 (\$237.173.326)
Valor intereses	Crediexpress ****6661 (\$465.282) Crédito libre inversión ****1819 (\$1.927.018)
Tasa Interés	Crediexpress ****6661 (38.64% EA) Crédito libre inversión ****1819 (12.68% EA)
Fecha Otorgamiento	Crediexpress ****6661 (Desconocida) Crédito libre inversión ****1819 (Desconocida)
Fecha Vencimiento	Crediexpress ****6661 (Desconocida) Crédito libre inversión ****1819 (Desconocida)
Clasificación del Crédito	Crediexpress ****6661 (Quinta) Crédito libre inversión ****1819 (Quinta)
Información codeudor o avalista	Sin codeudor/avalista

Acreeador No. 5	
Nombre	Scotiabank Colpatria
# días obligación incumplida	Más de 90 días de mora
Nit	860.034.594-1
Dirección de notificación/ciudad	Carrera 7 No. 24 -89 Piso 12, Bogotá
Teléfono	(601) 7456300
E-mail	notificbancolpatria@colpatria.com
Tipo de obligación	Tarjeta de crédito ****6948

	Tarjeta de crédito ****2180
Tipo garantía	Tarjeta de crédito ****6948 (Ninguna) Tarjeta de crédito ****2180 (Ninguna)
Capital	Tarjeta de crédito ****6948 (\$1.500.000) Tarjeta de crédito ****2180 (\$1.127.432)
Valor intereses	Tarjeta de crédito ****6948 (\$203.745) Tarjeta de crédito ****2180 (Desconocida)
Tasa Interés	Tarjeta de crédito ****6948 (46.24%) Tarjeta de crédito ****2180 (46.24%)
Fecha Otorgamiento	Tarjeta de crédito ****6948 (Desconocida) Tarjeta de crédito ****2180 (Desconocida)
Fecha Vencimiento	Tarjeta de crédito ****6948 (Desconocida) Tarjeta de crédito ****2180 (Desconocida)
Clasificación del Crédito	Tarjeta de crédito ****6948 (Quinta) Tarjeta de crédito ****2180 (Quinta)
Información codeudor o avalista	Sin codeudor/avalista

Acreeedor No. 6	
Nombre	Tuya S.A. -ÉXITO-
# días obligación incumplida	Más de 90 días de mora
Nit	860032330-3
Dirección de notificación/ciudad	Calle 4 Sur No. 73 ^a -109, piso 3, Medellín.
Teléfono	604-3211586
E-mail	notificacionesjudiciales@tuya.com.co
Tipo de obligación	Tarjeta Crédito ****2269
Tipo garantía	Ninguna
Capital	Tarjeta Crédito ****2269 (\$1.400.000)
Valor intereses	Desconocida
Tasa Interés	Desconocida
Fecha Otorgamiento	Desconocida
Fecha Vencimiento	Desconocida
Clasificación del Crédito	Quinta clase
Información codeudor o avalista	Sin codeudor/avalista

Acreeedor No. 7	
Nombre	DirecTV Colombia Ltda.
# días obligación incumplida	Más de 90 días de mora
Nit	8050060140
Dirección de notificación/ciudad	AVENIDA KR 45 103 60, BOGOTA
Teléfono	6015185936
E-mail	serviciocliente@directvla.com.co
Tipo de obligación	Servicio
Tipo garantía	Ninguna

Capital	\$184.605
Valor intereses	Desconocido
Tasa Interés	Desconocida
Fecha Otorgamiento	Desconocida
Fecha Vencimiento	Desconocida
Clasificación del Crédito	Quinta
Información codeudor o avalista	Sin codeudor/avalista

Acreedor No. 8	
Nombre	Caja de Compensación Compensar.
# días obligación incumplida	Más de 90 días de mora
Nit	8600669427
Dirección de notificación/ciudad	AVENIDA 68 49A 47, BOGOTA
Teléfono	6014280666
E-mail	notificacionesjudiciales@compensar.com
Tipo de obligación	Crédito rotativo
Tipo garantía	Ninguna
Capital	\$519.423
Valor intereses	Desconocido
Tasa Interés	Desconocida
Fecha Otorgamiento	Desconocida
Fecha Vencimiento	Desconocida
Clasificación del Crédito	Quinta
Información codeudor o avalista	Sin codeudor/avalista

Obligaciones en calidad de codeudora

RENATUS TQ S.A.S.

Acreedor No. 9	
Nombre	Banco de Occidente S.A.
# días obligación incumplida	Más de 90 días de mora
Nit	890.300.279-4
Dirección de notificación/ciudad	Carrera 13 No. 26a – 47 piso 8 / Bogotá
Teléfono	(601) 3902058
E-mail	djuridica@bancooccidente.com.co
Tipo de obligación	Cuotas Leasing **** 3144
Tipo garantía	Ninguna
Capital	\$5.632.576
Valor intereses	\$77.638.480

Tasa Interés	Desconocida
Fecha Otorgamiento	Desconocida
Fecha Vencimiento	Desconocida
Clasificación del Crédito	Quinta
Información deudor principal	Renatus TQ S.A.S.

GRUPO IKIGAI S.A.S.

Acreedor No. 10	
Nombre	Multiplika S.A.S. mandataria FIDEICOMISO DE OPERACIÓN PLAZA CENTRAL
# días obligación incumplida	Más de 90 días de mora
Nit	900.527.685-2
Dirección de notificación/ciudad	Calle 99 # 9 A 45 Oficina 305 A, Bogotá.
Teléfono	6017455477
E-mail	juridico@multiplika.com.co
Tipo de obligación	Crédito incentivo de obra
Tipo garantía	Ninguna
Capital	\$141.848.464
Valor intereses	Desconocida
Tasa Interés	Desconocida
Fecha Otorgamiento	Desconocida
Fecha Vencimiento	Desconocida
Clasificación del Crédito	Quinta
Información deudor principal	Grupo Ikigai S.A.S.

Los datos relacionados anteriormente son los que obran en los extractos y estados de cuenta que fueron entregados a la deudora por parte de los acreedores, en algunos no se evidencia la tasa de interés, ni el plazo pactado.

La deudora manifiesta que el corte de las obligaciones es del último día del mes anterior y que no omitió ninguna acreencia, los valores reportados corresponden a los que consta en los extractos que se aportan a la solicitud, por lo que no deben generarse imprecisiones o errores.

RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES

La deudora manifiesta que en su contra se ha adelantado los siguientes procesos judiciales:

Juzgado	Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá
Radicado	11001400302920230023700
Demandante	SUFI – Bancolombia
Tipo de proceso	Ejecución garantía mobiliaria.

JURAMENTO DE INGRESOS

Conforme al numeral 6° del artículo 539 del Código General del Proceso, la señora Gina Marcela Rojas Albarracín declara bajo la gravedad del juramento que actualmente presta sus servicios en la firma Torres & Abogados Asociados, como Directora Administrativa, devengando honorarios promedio de \$4.500.000

RELACIÓN DE GASTOS

La declaración jurada de gastos del deudor se anexa a la presente solicitud y se discriminan a continuación:

GASTOS	
TIPO	VALOR
ARRIENDO Y ADMINISTRACION	\$ 1.400.000,00
ENEL	\$ 85.590,00
ETB	\$ 126.620,00
ACUEDUCTO	\$ 79.040,00
VANTI	\$ 6.130,00
TRANSPORTE	\$ 200.000,00
ALIMENTACION	\$ 500.000,00
TOTAL	\$ 2.397.380,00

De los gastos por concepto de alimentación y transporte no se encuentran soportado de forma documental, pero las declara la deudora bajo la gravedad del juramento.

OBLIGACIONES ALIMENTARIAS

La deudora no posee obligaciones alimentarias a su cargo.

DE LOS RECURSOS DISPONIBLES

Los siguientes son los recursos mensuales que la deudora tiene disponibles para el pago de mis acreencias:

CUOTA	FUENTE
\$2.102.620	Ingresos provenientes del ejercicio de su profesión

PROPUESTA DE PAGO

De acuerdo con los recursos disponibles para el pago de las obligaciones, la propuesta de pago, de conformidad con las posibilidades de la deudora, es la siguiente:

Primero: Se exima del pago de la obligación de cuotas de leasing pendientes de pago con el Banco de Occidente, ya que dicha entidad financiera

ya inició el respectivo proceso de restitución contra la sociedad Renatus TQ S.A.S.

Segundo: En cuanto a las demás obligaciones se solicita:

- a) La condonación total de los intereses de mora y corrientes de todas las obligaciones.
- b) Condonación del 30% del capital de las obligaciones.
- c) El pago del excedente del capital a 180 cuotas mensuales aproximadas de \$2.084.212

INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL

La deudora declara bajo la gravedad del juramento que no posee sociedad conyugal vigente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta esta solicitud, conforme al Título IV de la Ley 1564 de 2012, Decreto Reglamentario 1069 de 2015 y demás disposiciones complementarias y conducentes.

ANEXOS

Para efectos del cumplimiento de los requisitos exigidos se anexan los siguientes documentos:

- Poder.
- Copia cédula de ciudadanía.
- Declaración jurada.
- Extractos.
- Copia de recibos de servicios públicos.
- Copia contrato de arrendamiento.
- Certificado de prestación de servicios.
- Providencia judicial medidas cautelares respecto del vehículo taxi que figura a su nombre.
- Acta de diligencia proceso penal adelanta contra marca PUB BEER.

NOTIFICACIONES

Del deudor:

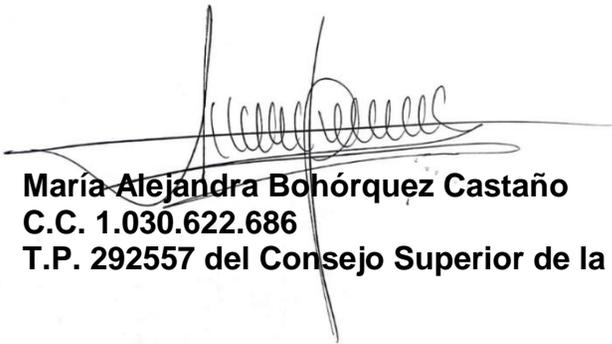
Lina Vanessa Torres Quiroga recibirá notificaciones personales en la Cra. 94 No. 24-32, Cofradía manzana 42, casa 32, de la ciudad de Bogotá.
Correo electrónico: livatoqui18@gmail.com

De la apoderada:

La suscrita en la Avenida Calle 24 # 95^a-80, Edificio Colfecar Business Center, oficina 1 – 712, de la ciudad de Bogotá.

Correo electrónico: servijuridica@torresyabogadosasociados.com

Cordialmente,



María Alejandra Bohórquez Castaño
C.C. 1.030.622.686
T.P. 292557 del Consejo Superior de la Judicatura



RESOLUCIÓN 1459 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2003 MINJUSTICIA

**AUTO DE ADMISIÓN
TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**

**DEUDOR
LINA VANESSA TORRES QUIROGA
C.C. 1.022.382.983**

RADICADO 11185-2023

Bogotá, 14 de abril del 2023

BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.439.312, abogada en ejercicio inscrita ante el Centro de Conciliación y arbitraje CONSTRUCTORES DE PAZ, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución Número 1459 del 5 de septiembre de 2003 y, Autorizada como Operador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, bajo Resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho No. 0001 del 02 de enero de 2014, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y lo contemplado en el Decreto Reglamentario número 2677 del 2012, se admite el proceso en referencia en los siguientes términos:

Verificado el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas y sufragadas las expensas correspondientes, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P.:

ANTECEDENTES

1. Fue radicada solicitud de proceso de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL** en la cual:
 - a. El deudor manifiesta bajo la gravedad de juramento que no ha incurrido en omisiones, imprecisiones, o errores voluntarios que impidan conocer su situación financiera.
 - b. El conciliador ha verificado que el deudor presentó informe detallado de acuerdo con lo establecido en el artículo 539 del C.G.P. e inclusive ha expresado, de acuerdo al numeral 3 del mencionado artículo, desconocer alguna información, con relación a lo analizado por la conciliadora puede ser verificada o informada por los acreedores en la audiencia de negociación de pasivos, e igualmente conciliada.
 - c. El conciliador designado en virtud de lo ordenado en el numeral primero del artículo 545 del CGP **CERTIFICA** que el presente proceso se acepta para lo que corresponde al procedimiento de negociación de deudas.

SE DISPONE:

1. **ADMITIR** al proceso de negociación de deudas al deudor de la referencia, ya que de acuerdo con lo establecido en el artículo 542 del C.G.P. el conciliador verificó los requisitos legales y los encontró cumplidos.
2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día **15 DE MAYO DE 2023** a las **09:20 A.M**
3. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte indicado en la solicitud de negociación de deudas. y **ORDENAR** a los acreedores o quienes tengan interés en la presente negociación que presenten copia de los títulos valores con los que pretenden hacer reconocer su deuda.



RESOLUCIÓN 1459 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2003 MINJUSTICIA

4. **COMUNICAR** a los acreedores que cuentan con el término legal establecido en el artículo 318 del C.G.P. para lo que les corresponde.
5. **COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda del Distrito de Bogotá, Secretaría de Hacienda del Departamento Cundinamarca y a las Centrales de Riesgo.
6. **ADVERTIR** a los acreedores que no podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra de la deudora y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso a partir de la fecha.
7. **ADVERTIR** a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que no podrá suspenderse la prestación de estos en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.
8. **ADVERTIR** al deudor para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de este Auto, presente una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que incluya todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.
9. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del CGP.
10. **ADVERTIR** al deudor y los acreedores, que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
11. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a todos los acreedores, las libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores. En caso de que algún acreedor reciba un abono o pago de su crédito a partir de la fecha, **SE ORDENA** su devolución al deudor.
12. **ORDENAR** la inscripción de este Auto en los bienes de propiedad del deudor sujetos a registro. Se **ADVIERTE** que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos que persigan los bienes del deudor.
13. **ORDENAR** a los acreedores para que reporten a las centrales de riesgo el inicio de esta negociación.
14. **ORDENAR** la comunicación de este Auto a todos los acreedores relacionados en la solicitud en la cual se indicará la aceptación de la solicitud, el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas.
15. **ADVERTIR** que la audiencia de negociación de deudas se desarrollara de conformidad con el artículo 550 del C.G.P. por lo tanto se solicita informar en primera audiencia los valores adeudados a capital correspondientes, así como la descripción detallada de intereses corrientes y de mora.
16. **ADVERTIR** a los acreedores que en la primera audiencia de negociación de pasivos se verificarán los valores adeudados por el insolvente. Y en caso de presentarse diferencias con las obligaciones se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 552 del C.G.P.

BEATRIZ HELENA MALAVERA LÓPEZ
CONCILIADORA EN INSOLVENCIA



CONSTRUCTORES DE PAZ